Recopilación legislativa sobre Bibliotecas Autonómicas[1]

ALEJANDRO CARRIÓN GÚTIEZ*

1. ANDALUCÍA

Ley 8/1983, de 3 de noviembre, de Bibliotecas de Andalucía
(BOJA núm. 89, de 8 de noviembre de 1983)

TÍTULO PRIMERO
DEL SISTEMA BIBLIOTECARIO DE ANDALUCÍA

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES COMUNES

.....

Artículo 5

El Sistema Bibliotecario de Andalucía estará constituido por los siguientes órganos y centros bibliotecarios:

1. Órganos: el Servicio de Bibliotecas de la Consejería de Cultura y el Consejo Andaluz de Bibliotecas.
2. Centros bibliotecarios: la Biblioteca de Andalucía y todas las Bibliotecas de uso público de competencia autonómica que existen actualmente, o que se creen en el futuro, en el territorio de Andalucía, cualquiera que sea su titularidad.

.....

* Alejandro Carrión Gútiez es Director de la Biblioteca de Castilla y León.
E-mail: alejandro.carrion@bcl.jcyl.es

[1] La presente recopilación recoge la legislación vigente en materia de bibliotecas autonómicas en la fecha de publicación de este número monográfico.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS BIBLIOTECAS

Artículo 8

La Biblioteca de Andalucía es el órgano bibliotecario central de Andalucía.

1. La Biblioteca de Andalucía tiene como misión específica la de recoger, conservar y difundir el patrimonio bibliográfico andaluz y toda la producción impresa, sonora y visual de Andalucía y sobre Andalucía. A ese fin se establece la obligación de depósito de un ejemplar de todo lo publicado en Andalucía como Depósito Legal, en la forma y con las excepciones que reglamentariamente se determinen.
2. La Biblioteca de Andalucía tiene preferencia en caso de reasentamiento o depósito de fondos procedentes de otras Bibliotecas andaluzas.
3. La Biblioteca de Andalucía estará encargada de elaborar y difundir la información bibliográfica sobre la producción editorial andaluza.

.....

Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía
(BOJA núm. 151, de 30 de diciembre 1999)

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA BIBLIOTECARIO DE ANDALUCÍA

Sección Primera. Estructura

.....

2. El Sistema Bibliotecario de Andalucía estará constituido por los siguientes órganos y centros bibliotecarios.
   a) Órganos: la Consejería de Cultura, a través de sus Centros directivos y unidades orgánicas correspondientes, y el Consejo Andaluz de Bibliotecas.
   b) Centros Bibliotecarios: La Biblioteca de Andalucía y las bibliotecas que conforma la Red de Lectura Pública y todas las demás bibliotecas de uso público y competencia autonómica radicadas en Andalucía, sea cual fuere su titularidad.

.....

Sección Cuarta. La Biblioteca de Andalucía

Artículo 11. Funciones

La Biblioteca de Andalucía, con sede en la ciudad de Granada, bajo la dependencia de la Dirección General competente en materia bibliotecaria de la Consejería de Cultura, constituye el órgano técnico central del Sistema

Bibliotecario de Andalucía, y ejerce, en colaboración con el Servicio responsable en materia de bibliotecas y los demás elementos del sistema, las siguientes funciones:

1. En relación con el Sistema Bibliotecario de Andalucía:

a) Promover y coordinar la elaboración de la normativa técnica bibliográfica aplicable en Andalucía y participar en la homologación de normas en el ámbito nacional y otros ámbitos superiores.

b) Mantener, difundir y proporcionar al resto de las Bibliotecas del Sistema que así lo soliciten el acceso a la consulta de fondos bibliográficos y bases de datos de interés para Andalucía.

c) Desarrollar y mantener una colección bibliográfica de temas andaluces y una colección bibliográfica de publicaciones oficiales andaluzas, así como de aquellas obras que resulten necesarias para la consulta e investigación de los fondos de dichas colecciones.

d) Mantener y difundir una base de datos bibliográficos y documentales sobre temas andaluces.

e) Fomentar y cooperar en la investigación de temas andaluces.

f) Realizar proyectos de investigación sobre temas de interés para el Sistema Bibliotecario de Andalucía.

g) Organizar encuentros, reuniones, congresos y actos culturales sobre temas de interés para el Sistema Bibliotecario de Andalucía.

2. En relación con el Patrimonio Bibliográfico Andaluz:

a) Coordinar dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma el inventario y catalogación del Patrimonio Bibliográfico de Andalucía, manteniendo un catálogo colectivo de los fondos que lo constituyen y cooperando con las instituciones nacionales en todo lo previsto en la legislación estatal aplicable en relación con este Patrimonio.

b) Conservar los fondos del Patrimonio Bibliográfico de los que es titular, asesorar a los propietarios de fondos constitutivos del Patrimonio Bibliográfico, así como supervisar las medidas que se tomen para su salvaguarda, conservación y restauración.

c) Difundir, en colaboración con sus propietarios, el conocimiento del Patrimonio bibliográfico de Andalucía.

d) Proponer o participar en la elaboración de la normativa sobre expurgo y proponer el establecimiento de una red de centros de centros de depósitos de obras procedentes de las bibliotecas andaluzas.

e) Constituirse en depositaria de fondos procedentes de otras biblioteca andaluzas en caso de reasentamiento o depósito, con preferencia sobre cualquier institución.

f) Recoger y difundir la información bibliográfica sobre fondos bibliográficos históricos producidos en Andalucía y conservados fuera del territorio andaluz.

g) Colaborar en la conservación y restauración del Patrimonio Bibliográfico.

h) Recoger a través del Depósito Legal y conservar toda la producción actual impresa, sonora y visual de Andalucía.

i) Elaborar y difundir la información bibliográfica sobre la producción editorial andaluza.

3. En relación con la Red de Lectura Pública de Andalucía:

a) Mantener un fondo Central de Préstamo para su servicio a los usuarios de la Red.

b) Coordinar y mantener un catálogo colectivo de fondos para préstamo en Andalucía.

c) Promover la puesta en común de recursos para el servicio de préstamo.

d) Proporcionar a las bibliotecas de la Red el acceso a los servicios de préstamo interbibliotecario para materiales procedentes de fuera de Andalucía.

e) Asesorar a las entidades responsables y promover ante ellas la creación y mantenimiento de secciones de fondos de información local, comarcal, provincial y regional.

f) Proporcionar la información local, comarcal, provincial o regional que le sea solicitada por bibliotecas respecto al ámbito territorial que le es propio.

g) Colaborar con los diferentes órganos y Centros de la Red de Lectura Pública de Andalucía en el mejor desarrollo de ésta.

4. Cualquier otra función que, en marco de actuación propio de la Biblioteca de Andalucía, se le atribuya por alguna disposición legal o reglamentaria.

Artículo 12. La Dirección

Al frente de la Biblioteca de Andalucía figurará un Director, al que corresponde:

a) Organizar, coordinar e impulsar el desarrollo de los servicios de la Biblioteca de Andalucía y resolver los asuntos propios de ésta.

b) Promover relaciones de cooperación con otras bibliotecas, redes de bibliotecas y otras entidades culturales y científicas y ostentar a estos efectos la representación de la Biblioteca de Andalucía.

c) Ser miembro nato del Consejo Andaluz de Bibliotecas.

d) Elevar anualmente al Director General competente en materia bibliotecaria un informe sobre los servicios a su cargo.

e) En general, cuantas atribuciones se deriven o le sean encomendadas en relación con la buena marcha de los servicios de la Biblioteca de Andalucía o del Sistema Bibliotecario de Andalucía.

Artículo 13. Estructura

Para el desarrollo de sus funciones la Biblioteca de Andalucía se estructurará en la siguientes áreas básicas, dependientes de la Dirección y cuyas funciones y niveles orgánicos se determinarán en las normas de desarrollo de este Decreto y en la correspondiente relación de puestos de trabajo:

1. Área de Referencia, Información y Documentación, encargada del mantenimiento de las colecciones de la Biblioteca y la información bibliográfica acerca de ellas.

2. Área de Patrimonio Bibliográfico, que se ocupará de todas aquellas funciones relacionadas con la recogida, conservación y difusión del conocimiento del Patrimonio Bibliográfico Andaluz, además del Depósito Legal y de la producción editora andaluza.
3. Área de servicios para la Lectura Pública, que se ocupará del diseño y mantenimiento de los servicios centralizados de préstamo, de información local y de la cooperación con las bibliotecas de la Red.
4. Área de Servicios Administrativos, a la que corresponden las tareas de registro de documentos, correspondencia y las demás de administración y gestión económica.

ARAGÓN

Ley 8/1986, de 19 de diciembre, de Bibliotecas de Aragón
(BOE núm. 14, de 16 de enero de 1987)

TÍTULO II
DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS DE ARAGÓN

.....

Artículo 5°

Se crea la Biblioteca de Aragón como primer centro bibliográfico de la Comunidad Autónoma, teniendo como funciones propias, sin perjuicio de las que puedan atribuirse por otras disposiciones, las siguientes:

a) Recoger, conservar y difundir toda creación impresa, sonora, visual, de Aragón y de los autores aragoneses producida en la Comunidad Autónoma o que haga referencia a ella.
   A tal fin recibirá, al menos, un ejemplar de las otras sujetas a depósito legal, en la forma que reglamentariamente se determine.
b) Ser depositaria de los fondos bibliográficos que sean donados o entregados en depósito a la Administración.
c) Elaborar y difundir la información bibliográfica sobre la producción editorial aragonesa.
d) Elaborar, en coordinación con el resto de las Bibliotecas del sistema el catálogo colectivo y las formas de consulta del mismo.
e) Establecer relaciones de colaboración e intercambio con otros sistemas bibliotecarios nacionales o extranjeros.

Decreto 81/1990, de 5 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se establece la estructura y funcionamiento de la Biblioteca de Aragón.
(BOA núm. 70, de 18 de junio de 1990)

La Ley 8/1986, de 19 de diciembre, de Bibliotecas de Aragón, de conformidad con la competencia exclusiva atribuida a esta Comunidad Autónoma por el artículo 35.1.16 del Estatuto de Autonomía de Aragón, estableció las líneas generales del Sistema de Bibliotecas de Aragón, atendiendo tanto a la organización de los servicios bibliotecarios como a su planificación e interconexión, a fin de garantizar el derecho de todos los ciudadanos al acceso y disfrute de los fondos culturales recogidos en las bibliotecas.

Dicha Ley, en su artículo 5º, creó la Biblioteca de Aragón atribuyéndole las funciones propias de primer centro bibliográfico de la Comunidad Autónoma, cabecera del Sistema de Bibliotecas de Aragón, así como las de colaboración e intercambio con otros sistemas bibliotecarios.

La puesta en funcionamiento de la Biblioteca de Aragón hace preciso desarrollar la Ley de Bibliotecas de Aragón en lo referente a aquélla, determinando su estructura básica y las funciones a desarrollar por las unidades creadas dentro de la misma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su reunión del día 5 de junio de 1990, dispongo:

Artículo 1

La Biblioteca de Aragón se encuadra en el Departamento de Cultura y Educación y estará adscrita a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Educación *(hoy, Dirección General de Acción Cultural, del Departamento de Cultura y Turismo)*

Artículo 2

La Biblioteca Pública constituye el primer centro bibliográfico de la Comunidad Autónoma, y tendrá como funciones propias las establecidas en el artículo 5º de la Ley 8/1986, de 19 de diciembre, de Bibliotecas de Aragón.

Artículo 3.

La Biblioteca de Aragón estará integrada por las siguientes unidades:

.....

b) Instituto Bibliográfico Aragonés.

.....

Artículo 5

Corresponderá al Instituto Bibliográfico Aragonés:

a) La atención a los investigadores de temas aragoneses.
b) El inventario, catalogación y difusión del Patrimonio Bibliográfico Aragonés.
c) La elaboración de la Bibliografía Aragonesa.
d) Los servicios de información y documentación de carácter especializado.
e) La organización de un centro de restauración del libro.

.....

Artículo 7

Al frente de la Biblioteca de Aragón y con nivel orgánico de Jefe de Servicio figurará un Director-Gerente, que dependerá directamente del Director General de Patrimonio Cultural y Educación.

Artículo 8

Son funciones del Director-Gerente:

a) Dirigir la administración de la Biblioteca de Aragón.

b) Gestionar los medios personales y materiales requeridos para su funcionamiento.

c) Coordinar las actividades de las distintas Secciones que configuran la Biblioteca de Aragón.

d) Proponer un programa de actividades de la Biblioteca de Aragón para cada ejercicio.

e) Presentar una memoria anual de las actividades a desarrollar por la Biblioteca de Aragón.

f) Cualquiera otras que le sean encomendadas por el Director General de Patrimonio Cultural y Educación, de conformidad con la legislación vigente.

.....

Decreto 142/1999, de 2 de noviembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento Cultura y Turismo
(BOA núm. 141, de 5 de noviembre de 1999)

Artículo 7. Dirección General de Acción Cultural

.....

2. En la Dirección General de Acción Cultural se integran los siguientes Servicios:

.....

b) Servicio del Libro y las Bibliotecas.

.....

Artículo 9. Servicio del Libro y las Bibliotecas

Bajo la dirección inmediata del Director General, corresponden al Servicio del Libro y las Bibliotecas la gestión de las competencias del Departamento en materia de investigación, depósito, creación, mantenimiento, promoción, publicación y difusión del patrimonio documental y bibliográfico contenido en cualquier tipo de soporte gráfico o audiovisual; la gestión del registro de la propiedad intelectual; la política del libro, la animación a la lectura y a la creación literaria; la gestión de la Biblioteca de Aragón, así como la atención de las Bibliotecas Públicas Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza, y de las Bibliotecas integradas en el Sistema de Bibliotecas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ASTURIAS

Decreto 37/1996, de 26 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, modificado por Decreto 13/1997, de 6 de marzo. (BOPA núm. 179, de 2 de agosto de 1996 y núm. 83, de 11 de abril de 1997)

III. Dirección Regional de Cultura

.....

Artículo 6

1. El Servicio de Promoción y Cooperación Cultural tendrá a su cargo las funciones de coordinación de la gestión de los servicios culturales públicos dependientes del Principado de Asturias; el desarrollo de los programas de cooperación con instituciones y entidades para el fomento y difusión cultural; el desarrollo de programas de fomento y difusión de la creación artística; el estudio y seguimiento de la vida cultura de la región y el registro voluntario de entidades culturales. Asimismo ejercerá la coordinación de los establecimientos desconcentrados y bibliotecas públicas dependientes de la Consejería en materia de bibliotecas y museos.

.....

3. Como órgano desconcentrado directamente dependiente del Servicio de Promoción y Cooperación Cultural existirá la Biblioteca de Asturias "Ramón Pérez de Ayala", para la coordinación del Sistema Bibliotecario Regional, que tendrá como funciones:

a) Recoger, conservar y difundir la mejor y mayor colección bibliográfica asturiana, a través de adquisiciones, donaciones, así como del Depósito Legal en la forma y con las excepciones que reglamentariamente se determinen.
b) Ejercer el control bibliográfico regional mediante la elaboración y publicación de catálogos, así como el seguimiento de la producción editorial en el Principado.
c) Realizar las acciones necesarias para impulsar la colaboración bibliotecaria, especialmente mediante el préstamo interbibliotecario.
d) Desarrollar programas de estudio, informe, asesoramiento, propuesta y de apoyo del Sistema Bibliotecario.
e) Establecer y mantener la cooperación con los servicios bibliotecarios de los distintos ámbitos.
f) Coordinar las bibliotecas asociadas al Sistema Bibliotecario Regional.
g) Gestionar administrativamente la oficina del Depósito Legal.
h) Disponer las acciones encaminadas para tener y mantener a disposición del público la mejor y mayor colección universal dentro del Sistema Regional de Bibliotecas.

4. Dependerán de la Biblioteca de Asturias "Ramón Pérez de Ayala" las siguientes unidades con nivel orgánico de Sección:

- Biblioteca Pública de Oviedo.

.....

- Sección de Bibliografía Asturiana.

Decreto 12/2000, de 3 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura
(BOPA núm. 39, de 17 de febrero de 2000)

IV. Dirección General de Cultura

Artículo 16. Funciones y estructura

1. Corresponde a la Dirección General de Cultura la coordinación y dirección de la acción a desarrollar por la Consejería en las áreas relativas a la gestión de servicios culturales, a la promoción y cooperación cultural, así como a la protección del Patrimonio Histórico y Cultural y así mismo en materia de Archivos, Bibliotecas y Museos.

2. La Dirección General de Cultura se estructura en las siguientes unidades:

.....

c) Servicio de Archivos, Bibliotecas y Museos.

.....

Artículo 19. Servicio de Archivos, Bibliotecas y Museos

1. El Servicio de Archivos, Bibliotecas y Museos ejercerá las funciones que se atribuyen a la Dirección General de Cultura en materia de Archivos, Bibliotecas y Museos.

2. Del Servicio de Archivos, Bibliotecas y Museos dependerán la Biblioteca Jovellanos de Gijón y como órgano desconcentrado la Biblioteca de Asturias «Ramón Pérez de Ayala», de la que a su vez dependerá la Biblioteca Pública de Oviedo.

CANTABRIA

Decreto 28/1999, de 15 de marzo, por el que se declara a la Biblioteca Pública del Estado en Santander, Biblioteca Central de Cantabria.
(BOC núm. 58, de 23 de marzo de 1999)

Artículo 1

Atribuir a la Biblioteca Pública del Estado las funciones de cabecera del Sistema de Bibliotecas de Cantabria, sin perjuicio del desarrollo de las funciones que le están atribuidas en el Real Decreto 582/1989, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado y del Sistema Español de Bibliotecas.

Artículo 2

Se declara cono Biblioteca Central de Cantabria a la Biblioteca Pública del Estado en Santander, sita en la calle Gravina, número 4, del municipio de Santander.

CASTILLA-LA MANCHA

Ley 1/1989, de 4 de mayo, de Bibliotecas de Castilla-La Mancha
(BOE núm. 142, de 15 de junio de 1989)

TÍTULO PRIMERO
EL SISTEMA BIBLIOTECARIO DE CASTILLA-LA MANCHA

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FINANCIACIÓN

Artículo 6: Su organización y ámbito

El Sistema Bibliotecario de Castilla-La Mancha es un conjunto articulado de carácter y ámbito regionales y con unidad de gestión, constituido por los siguientes órganos y centros bibliotecarios:

1. Órganos: La Consejería de Educación y Cultura, que actuará a través de sus correspondientes unidades administrativas, y el Consejo Regional de Bibliotecas.

2. Centros bibliotecarios:

- La Biblioteca Regional de Castilla-La Mancha.
- Las bibliotecas de titularidad estatal gestionadas por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Las restantes bibliotecas públicas que existen actualmente o que se creen en el futuro en Castilla-La Mancha, y las declaradas de interés público.

.....

CAPÍTULO III
DE LOS CENTROS BIBLIOTECARIOS

Artículo 11: La Biblioteca Regional

La Biblioteca Regional asumirá las siguientes funciones:

a) Recopilar, ordenar, conservar y difundir la producción impresa y audiovisual que se edite en la Comunidad Autónoma. Por ello, será la depositaria de los fondos procedentes del Depósito Legal.

b) Elaborar y ser la depositaria del Catálogo Colectivo de Castilla-La Mancha.

c) Tenderá también a reunir las obras que habiéndose editado o impreso fuera de la Región sean de interés para la misma.

d) Elaborará y difundirá la información bibliográfica sobre la producción editorial en Castilla-La Mancha.

Decreto 28/1998, de 7 de abril, de organización de la Biblioteca de Castilla-La Mancha
(DOCM núm. 21, de 8 de mayo de 1998)

La Comunidad Autónoma conserva un rico patrimonio bibliográfico, legado de sucesivas generaciones que tuvieron confianza en el libro como instrumento de educación, cultura, información y ocio. Buena parte de esas colecciones está a disposición de los ciudadanos en general y de la comunidad científica en particular en las bibliotecas de la región. La creciente importancia de la información en nuestra sociedad hace preciso el desarrollo de un Sistema Bibliotecario Regional en el que tienen un papel decisivo la Biblioteca de Castilla-La Mancha, las Bibliotecas Públicas del Estado existentes en las cinco provincias de la Comunidad y las restantes bibliotecas públicas o de interés público que conforman la Red de Bibliotecas de Castilla-La Mancha.

La Biblioteca de Castilla-La Mancha, creada por la Ley 1/1989, de 4 de mayo, de Bibliotecas de Castilla-La Mancha, es la biblioteca cabecera del Sistema Bibliotecario Regional. La estructuración, organización y funcionamiento de esta Biblioteca dotará a la Comunidad Autónoma de un centro de recursos bibliográficos e informativos y al mismo tiempo de un centro de actividad cultural relacionado con la creación literaria, la historia del libro y la reflexión científica en asuntos básicos para la cultura y la sociedad en nuestra Región.

La Biblioteca de Castilla-La Mancha constituye un centro de servicios técnicos y de elaboración y difusión de información bibliográfica para todas las bibliotecas del Sistema Bibliotecario Regional y el nexo de unión con el Sistema Español de Bibliotecas. El establecimiento de la Biblioteca Regional en el mismo edificio que la Biblioteca Pública del Estado constituye una garantía para la eficaz coordinación y cooperación entre el Sistema Bibliotecario de Castilla-La Mancha y el Sistema Español de Bibliotecas, con absoluto respeto a las funciones y servicios establecidas en el real Decreto 582/1989, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado.

A esta situación se llega como consecuencia de la necesidad de racionalizar los recursos económicos, técnicos, humanos e informativos que garanticen la mejor prestación de servicios a la sociedad y faciliten el acceso de los ciudadanos a los fondos bibliográficos y de otro tipo de soporte conservados en bibliotecas públicas, que aconseja la mayor coordinación entre centros bibliotecarios destinados a la misma comunidad y que se ha materializado con la firma de diversos convenios entre la Administración General del Estado y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En 1990 se firmó un Acuerdo entre el Ministerio de Cultura y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre la organización de la Biblioteca Pública del Estado en Toledo, en el que se expresaba que «... manifestada la voluntad favorable del Ministerio de Defensa para que los Fondos Históricos de la Biblioteca Pública del Estado en Toledo, se instalen en la planta primera del edificio del Alcázar; el Ministerio de Cultura y el Gobierno de Castilla-La Mancha cooperarán de modo coordinado para hacer efectivo el proyecto que la futura instalación de la Biblioteca exija».

El 12 de mayo de 1994 se firmó otro Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, «sobre incorporación al edificio del Alcázar de Toledo de la Biblioteca Pública del Estado en Toledo». Mediante este convenio se autorizó la incorporación que suponía el traslado integral de la totalidad de fondos y servicios de la Biblioteca Pública del Estado, «a fin de evitar los problemas y dificultades que se derivarían de la separación de los fondos de la aludida Biblioteca». El apartado tercero de las exposiciones justificativas del Convenio refleja con fidelidad la importancia de la decisión conjunta de trasladar la totalidad de la Biblioteca al Alcázar: «... el Alcázar no sólo realzará de este modo sus contenidos museológicos y culturales, mediante la incorporación de ciertos fondos de carácter histórico sino que también enriquecerá los usos y valores culturales del inmueble, a través de la integración de una biblioteca de carácter general e incuestionable importancia».

Por ello, siendo conveniente no disgregar los fondos y servicios de la Biblioteca Pública del Estado en Toledo y en desarrollo del Plan Estratégico de Cultura, la Consejería de Educación y Cultura considera necesaria la coordinación entre esta Biblioteca y la Biblioteca Regional, estableciendo un modelo de gestión integrada de ambos centros.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de abril de 1998, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La Biblioteca de Castilla-La Mancha es el órgano central bibliotecario y bibliográfico del Sistema de Bibliotecas de Castilla-La Mancha y el principal centro de información sobre esta Comunidad Autónoma y los autores de Castilla-La Mancha, al servicio de todos los ciudadanos y de las instituciones autonómicas.

Tiene su sede en la segunda planta del Alcázar de Toledo, ocupando la citada planta y el espacio correspondiente de los cuatro torreones de que consta el edificio.

Atendiendo a razones de optimización de recursos se procederá a la gestión integrada de la Biblioteca Regional y de la Biblioteca Pública del Estado en Toledo, en la nueva sede del Alcázar de Toledo, realizando ésta las funciones que corresponden a los centros de lectura pública de titularidad estatal, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 582/1989, de 19 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado y del sistema Español de Bibliotecas.

Artículo 2. Estructura.

La Biblioteca de Castilla-La Mancha se concibe como un centro de servicios bibliotecarios y socioculturales autonómicos, que, además, a través de la Biblioteca Pública del Estado en Toledo, facilitará los servicios bibliotecarios del Sistema Español de Bibliotecas.

Para el desarrollo de sus funciones se estructura en las áreas siguientes:

a) Dirección.
b) Mantenimiento de las Colecciones.
c) Catálogos Colectivos y Bibliografía Regional.
d) Servicios al Público.
e) Biblioteca Pública del Estado.

Artículo 3. Funciones

La Biblioteca de Castilla-La Mancha asumirá, además de las funciones establecidas en el artículo 11 de la Ley de Bibliotecas de Castilla-La Mancha, las relacionadas a continuación:

a) Reunir, conservar y difundir las obras literarias, musicales y cinematográficas creadas por autores de Castilla-La Mancha o vinculados a esta Comunidad Autónoma.
b) Elaborar las bibliografías retrospectiva y corriente de la Región.
c) Crear el Archivo de la Imagen y de la Palabra de Castilla-La Mancha, con la voz y la imagen de las personas más relevantes en los diversos ámbitos de la vida regional, o de los acontecimientos, paisajes, etc. más significativos y que merezcan ser conservados como fuente histórica para la investigación regional. Para ello la Biblioteca Regional, gestionará la firma de los convenios necesarios con las instituciones, entidades y medios de comunicación que originariamente hayan registrado esas intervenciones públicas o producido los programas y documentales que se considere de interés para la Región conservar en este centro bibliotecario.
d) Actuar como Centro de último recurso de Préstamo Interbibliotecario, para toda la Comunidad Autónoma, impulsando el desarrollo de este servicio en todas las bibliotecas integradas en el Sistema Bibliotecario Regional.
e) Establecer el marco adecuado para la firma de convenios de colaboración e intercambios con otros Sistemas Bibliotecarios nacionales e internacionales que dispongan de fondos de interés bibliográfico.
f) Potenciar la elaboración de un Plan de Conservación del Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad Autónoma, asesorando y colaborando en la adopción de medidas encaminadas a ayudar a cualquier biblioteca integrante del Sistema Bibliotecario de Castilla-La Mancha a preservar debidamente su patrimonio bibliográfico.
g) Adaptar las normas bibliográficas internacionales y en su caso elaborar las que han de regir la catalogación de todo el Sistema Bibliotecario Regional, supervisar, validar y unificar en un solo listado el Catálogo de Autoridades.
h) Colaborar con Instituciones de la Comunidad de Castilla-La Mancha de carácter cultural, para que la Biblioteca actúe como un foro cultural de primer orden y un punto obligado para el conocimiento de la Sociedad Castellano-Manchega.

Artículo 4. Colecciones.

La Biblioteca de Castilla-La Mancha albergará los fondos regionales procedentes del Depósito Legal junto con el fondo antiguo y moderno de la Biblioteca Pública del Estado en Toledo.

CASTILLA Y LEÓN

Ley 9/1989, de 30 de noviembre, de Bibliotecas de Castilla y León
(BOE núm. 20, de 23 de enero de 1990)

Título Primero
El Sistema de Bibliotecas de Castilla y León

.....

Artículo 6º

El Sistema de Bibliotecas de Castilla y León está formado por:

a) El Consejo de Bibliotecas de Castilla y León

b) La Biblioteca de Castilla y León

c) Las bibliotecas y servicio bibliotecarios de cualquier titularidad integrados en el Sistema.

.....

Capítulo Segundo
La Biblioteca de Castilla y León

Artículo 12.

Se crea la Biblioteca de Castilla y León como cabecera funcional y técnica del sistema de Bibliotecas de Castilla y León, la cual, sin perjuicio de las funciones que haya que desempeñar en el ámbito local o provincial, deberá cumplir los cometidos que le son propios como central y primer centro bibliográfico del Sistema.

Artículo 13

La Biblioteca de Castilla y León tendrá como funciones propias las siguientes:

a) Reunir, conservar y difundir una colección lo más amplia posible de todo tipo de materiales bibliográficos e informativos producidos en Castilla y León, que traten sobre cualquier aspecto de nuestra Comunidad Autónoma o que hayan sido realizados por autores castellano-leoneses. Como base para esta colección la Biblioteca de Castilla y León conservará el ejemplar de todas las obras procedentes del Depósito Legal que queda en propiedad de la Comunidad Autónoma.

b) Formar colecciones de materiales de difícil adquisición por parte de las restantes bibliotecas de la Comunidad Autónoma, facilitando el préstamo interbibliotecario de los mismos.
c) Reunir, conservar y dar a conocer los fondos bibliográficos, hemerográficos, sonoros y audiovisuales integrantes del Patrimonio Bibliográfico de Castilla y León o sometidos al régimen de éste de acuerdo con lo establecido en el Art. 50.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español.
A tal fin la Biblioteca de Castilla y León será depositaria preferente de las adquisiciones de fondos llevadas a cabo por la Comunidad de Castilla y León, así como de las donaciones, legados y depósitos de materiales bibliográficos, hemerográficos, sonoros y audiovisuales realizados a su favor.
d) Ser biblioteca de depósito de todas las publicaciones editadas en cualquier tipo de soporte por las instituciones autonómicas.
e) Dirigir la elaboración y el mantenimiento de los catálogos colectivos, tanto de publicaciones monográficas como seriadas, de las principales bibliotecas de la Comunidad Autónoma, como punto de partida de un sistema de préstamo interbibliotecario y de acceso al documento en Castilla y León.
f) Proporcionar a los distintos sistemas, redes y centros bibliotecarios de Castilla y León la información bibliográfica necesaria para los trabajos de selección de fondos, catalogación de los mismos y referencia.
g) Servir como centro de comunicación e intercambio con las bibliotecas de centros decentes y con las bibliotecas especializadas, así como con los órganos y programas nacionales, estableciendo planes cooperativos bibliotecarios y bibliográficos de ámbito regional.
h) Mantener un servicio de preservación y restauración del patrimonio bibliográfico de Castilla y León al servicio de todas las bibliotecas del Sistema y, en general, de todas las bibliotecas de Castilla y León.
i) Elaborar y difundir la información bibliográfica sobre Castilla y León no contemplada en los apartados precedentes.
j) Realizar cuantas funciones se le asignen para el mejor cumplimiento de los cometidos que le son propios.

Artículo 14

La Biblioteca de Castilla y León se estructurará en las secciones y departamentos que sean necesarios por razón de las distintas funciones y de las diversas clases de materiales en ella depositados.

Entre las secciones mencionadas en el párrafo anterior existirá una de Bibliografía con las funciones de información bibliográfica que se mencionan en el artículo 13 de esta Ley.

La Junta de Castilla y León consignará en los presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma las partidas necesarias para dotar a la Biblioteca de Castilla y León de los medios materiales suficientes y del personal especializado preciso tanto para su funcionamiento interno como para llevar a cabo las tareas de apoyo a las demás bibliotecas del Sistema y del personal especializado preciso para el cumplimiento de todas sus funciones.

Decreto 56/1991, de 21 de marzo, por el que se establecen la estructura y funciones de la Biblioteca de Castilla y León.
(BOCYL núm. 59, de 26 de marzo de 1991)

El artículo 12 de la Ley 9/1989, de 30 de noviembre, de Bibliotecas de Castilla y León crea la Biblioteca de Castilla y León como cabecera funcional y técnica, núcleo central y primer establecimiento bibliográfico del Sistema de Bibliotecas de Castilla y León. Los artículos 13 y 14 de la citada Ley definen las funciones básicas y presentan las líneas maestras para el desarrollo de la estructura orgánica de la Biblioteca.

La propia Ley de Bibliotecas recoge en su Disposición Transitoria Primera la necesidad de desarrollar reglamentariamente la estructura y funciones de la Biblioteca de Castilla y León, atribuyendo este cometido a la Junta de Castilla y León.

La estructuración y organización de esta Biblioteca permitirá a la Comunidad Autónoma disponer de un centro de información e investigación de vital importancia para el conocimiento de la cultura, la historia y los restantes aspectos constitutivos de la identidad de Castilla y León. Para ello, la Biblioteca tendrá como objetivo prioritario la formación de una colección amplia y representativa de las obras publicadas sobre temas y autores castellano-leoneses y la difusión de la información bibliográfica elaborada a partir de esta colección o de otras fuentes externas. La Biblioteca de Castilla y León será también lugar de consulta obligada para el conocimiento de los autores castellano-leoneses, para lo cual recopilará con afán de exhaustividad sus publicaciones y promoverá actividades de difusión y trabajos bibliográficos sobre sus obras.

La Biblioteca realizará además funciones de recuperación, control, conservación y difusión del patrimonio bibliográfico de la Comunidad, encargándose de la coordinación de los catálogos colectivos y poniendo a disposición del Sistema de Bibliotecas de Castilla y León medios adecuados para la microfilmación, preservación y restauración de aquellos materiales que presenten problemas de conservación, prestando especial atención a los fondos hemerográficos como fuente básica para el estudio de nuestra historia más reciente.

La riqueza de nuestro patrimonio bibliográfico, como parte importante del patrimonio histórico, no puede, sin embargo, hacernos olvidar los nuevos soportes de información, que constituyen en la actualidad vehículos de comunicación ampliamente aceptados y extendidos. Los materiales gráficos, sonoros y audiovisuales son ya de consulta obligada para conocer en toda su extensión las distintas facetas de la Comunidad de Castilla y León. Por esa razón, la Biblioteca de Castilla y León se concibe no sólo como una institución dedicada a la conservación y difusión de la palabra impresa o manuscrita, sino también como un centro de información integral sobre Castilla y León y los castellano-leoneses, sin excluir ningún tipo de soporte material.

Sin olvidar los servicios que la Biblioteca de Castilla y León ha de ofrecer en el ámbito local y provincial de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la citada Ley 9/1989, para lo cual se integra en la misma la Biblioteca Pública del

Estado de Valladolid como centro de lectura pública regulado por lo establecido en el Real Decreto 582/1989, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado y del Sistema Español de Bibliotecas, el centro que ahora se estructura nace con una proyección regional y estatal, concibiéndose como una central de servicios técnicos y de elaboración y difusión de información bibliográfica para todas las bibliotecas del Sistema autonómico y como nexo de unión con el Sistema Español de Bibliotecas.

Se ha de proceder ahora a la organización de la Biblioteca de Castilla y León, diseñando una estructura administrativa y funcional adecuada a los fines para los que la Biblioteca fue creada, de forma que las funciones previstas encajen adecuadamente en las distintas secciones y unidades de su estructura orgánica.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta de los Consejeros de Cultura y Bienestar Social y de Presidencia y Administración Territorial, vistos los informes del Consejero de Economía y Hacienda y del Consejo de la Función Pública, y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del 21 de marzo de 1991, dispongo:

Artículo 1

La Biblioteca de Castilla y León es el órgano central bibliotecario y bibliográfico del Sistema de Bibliotecas de Castilla y León y el principal centro de información sobre esta Comunidad Autónoma y los autores castellano-leoneses, al servicio de todos los ciudadanos y de las instituciones ejecutivas, administrativas y legislativa autonómicas.

Artículo 2

La Biblioteca de Castilla y León tendrá su sede en la ciudad de Valladolid.

Artículo 3

La Biblioteca de Castilla y León se configura como un órgano con categoría administrativa de Servicio y se adscribe a la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Bienestar Social.

Artículo 4

Dentro del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, son funciones básicas de la Biblioteca de Castilla y León las siguientes:

1. Reunir, conservar y difundir los materiales bibliográficos e informativos sobre cualquier tipo de soporte físico producidos en Castilla y León, que traten sobre esta Comunidad Autónoma o que hayan sido realizados por autores castellano-leoneses, así como las obras integrantes del patrimonio bibliográfico de Castilla y León.

2. Elaborar y difundir la información bibliográfica necesaria para satisfacer la demanda de los usuarios individuales y de los restantes centros bibliotecarios del Sistema de Bibliotecas de Castilla y León, prestando especial atención a la investigación bibliográfica sobre temas y autores castellano-leoneses.

3. Dirigir la elaboración y el mantenimiento de los catálogos colectivos de todo tipo de publicaciones de las principales bibliotecas de la Comunidad Autónoma, sentando de esta forma las bases para un sistema regional de acceso al documento.

4. Llevar a cabo la coordinación técnica de los programas de cooperación interbibliotecaria que se establezcan dentro de la Comunidad Autónoma, actuando además como organismo técnico bibliotecario representante de ésta en los programas cooperativos de ámbito superior, tales como los emprendidos por varias Comunidades Autónomas o aquéllos que afecten a todo el Sistema Español de Bibliotecas.

5. Proporcionar a las restantes bibliotecas del Sistema la asistencia técnica y el asesoramiento necesarios para el mejor desempeño de sus funciones y para la progresiva incorporación de los nuevos soportes y tecnologías de la información.

6. Poner a disposición de las instituciones autonómicas, tanto de las Cortes de Castilla y León, como de los órganos ejecutivos y administrativos de la Comunidad Autónoma, cuánta información necesiten para el mejor desempeño de las funciones que les son propias.

7. En general, cuantas funciones se derivan de las anteriormente enumeradas y de las incluidas en el artículo 13 de la Ley de Bibliotecas de Castilla y León.

Artículo 5.

Para la adecuada consecución de los fines enumerados en el artículo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la citada Ley de Bibliotecas, la Biblioteca de Castilla y León tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Dirección y Subdirección
2. Cinco Secciones Técnicas:
a) Biblioteca de Estudios Castellano-leoneses
b) Centro Bibliográfico de Castilla y León
c) Hemeroteca de Castilla y León
d) Sección de Audiovisuales de Castilla y León
e) Biblioteca Pública del Estado o Biblioteca Central de Valladolid
3. Una Sección de Gestión económico-administrativa.

Artículo 6

Para la realización de las tareas complementarias de carácter interdepartamental, se crean las siguientes Unidades, directamente dependientes de la Dirección de la Biblioteca:

1. Unidad Informática
2. Unidad de Reprografía y Microfilmación
3. Unidad de Restauración.

Artículo 7

Al frente de la Biblioteca de Castilla y León figurará un Director con categoría orgánica de Jefe de Servicio al que corresponderán las siguientes funciones específicas:

1. Planificar, dirigir y coordinar los trabajos y programas técnicos y administrativos de las distintas Secciones de la Biblioteca de Castilla y León y del personal adscrito a ellas.

2. Programar y organizar las actividades de difusión y de formación profesional que lleve a cabo dicha Biblioteca.

3. Ostentar la representación de la Biblioteca de Castilla y León en las relaciones de intercambio, asistencia y cooperación técnica con otros centros bibliotecarios y culturales que aquélla promueva.

4. Participar como miembro nato en el Consejo de Bibliotecas de Castilla y León.

5. Llevar a cabo cuantas actividades sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Centro y sus servicios.

Artículo 8

El Subdirector de la Biblioteca de Castilla y León será nombrado por el Consejero de Cultura y Bienestar Social, a propuesta del Director del Centro, de entre los responsables de las distintas Secciones. Además de los trabajos propios del puesto que desempeñe, el Subdirector suplirá al Director en las ausencias de éste y realizará los trabajos específicos de carácter general que le encomiende.

Artículo 9

Las Secciones de la Biblioteca de Castilla y León dependerán de la Dirección del Centro.

Artículo 10

La Biblioteca de Estudios Castellano-leoneses tendrá como funciones básicas las siguientes:

1. La gestión del material bibliográfico procedente del Depósito Legal que queda en propiedad de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2. La organización de los fondos bibliográficos depositados por las instituciones autonómicas en la Biblioteca de Castilla y León en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 del presente Decreto.

3. La formación, por medio de originales o de reproducciones, de una colección especializada en Castilla y León, incluyendo tanto los materiales que tengan como asunto cualquier aspecto de la cultura y la historia de Castilla y León, como las obras producidas por autores castellano-leoneses o publicadas en dicha Comunidad Autónoma.

4. El fomento y promoción de donaciones, legados y depósitos de bibliotecas y archivos literarios propiedad de o relacionados con autores e instituciones castellano-leonesas, a favor de la Biblioteca de Castilla y León.

5. La defensa y difusión del patrimonio bibliográfico de Castilla y León, realizando para ello cuantos programas de conservación sean necesarios, con atención especial a la restauración de las piezas más valiosas y a la reproducción de los fondos por medio de microformas.

Artículo 11

El Centro Bibliográfico de Castilla y León desempeñará las siguientes funciones:

1. El tratamiento técnico y el control bibliográfico de los fondos procedentes del Depósito Legal, así como de toda clase de materiales que ingresen en la Biblioteca de Castilla y León.

2. La edición y mantenimiento de los catálogos colectivos regionales de monografías, publicaciones periódicas y otros materiales, de acuerdo con las directrices técnicas que se acuerden con las bibliotecas participantes en los mismos.

3. La información bibliográfica a los restantes centros bibliotecarios del Sistema de Bibliotecas de Castilla y León, a las instituciones autonómicas y a los usuarios en general.

4. La preparación de instrumentos bibliográficos impresos o difundidos por cualquier otro medio o sobre cualquier soporte.

5. La coordinación del servicio regional de suministro de documentos a través del préstamo interbibliotecario.

6. La gestión del canje de publicaciones.

7. El asesoramiento y ayuda técnica en los trabajos de control bibliográfico a las bibliotecas de cualquier titularidad integradas en el Sistema de Bibliotecas de Castilla y León.

8. La formación de una biblioteca profesional que sirva como base informativa para las actividades de formación permanente del personal bibliotecario de la Comunidad Autónoma.

Artículo 12

Corresponderá a la Hemeroteca de Castilla y León el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. La organización y mantenimiento de las colecciones de publicaciones periódicas de la Biblioteca de Castilla y León.

2. La formación, siempre que sea posible, de colecciones completas retrospectivas de las publicaciones periódicas editadas en Castilla y León, bien mediante la adquisición de originales o bien a través de la realización de reproducciones de éstos.

3. La creación de una colección los más amplia posible de publicaciones oficiales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

4. La constitución de una colección básica de publicaciones oficiales españolas y de organismos internacionales.

5. La explotación informativa de los materiales anteriormente enumerados mediante la aplicación de las técnicas documentales más adecuadas en cada caso, al servicio de los organismos de la Administración Autonómica y de todos los usuarios en general.

6. El fomento de las investigaciones bibliográficas dirigidas a la localización de publicaciones periódicas de interés para la Comunidad de Castilla y León.

7. La conservación y restauración de las publicaciones periódicas del Sistema de Bibliotecas de Castilla y León, fomentando además la microfilmación de las colecciones existentes para evitar así su deterioro.

Artículo 13

Son funciones de la Sección de Audiovisuales de Castilla y León las que se indican a continuación:

1. La formación, el mantenimiento y la difusión de una colección de material gráfico, sonoro y visual que trate sobre Castilla y León, haya sido realizado por autores castellano-leoneses o haya sido publicado en esta Comunidad Autónoma.

2. La conservación y restauración de dichos materiales, empleando en cada caso las técnicas más adecuadas.

3. El asesoramiento a los centros bibliotecarios que forman parte del Sistema de Bibliotecas de Castilla y León sobre las técnicas de consulta y utilización de los soportes de información no bibliográficos.

Artículo 14

La Biblioteca Pública del Estado o Biblioteca Central de Valladolid realizará las funciones que corresponden a los centros de lectura pública de titularidad estatal, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 582/1989, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado y del Sistema Español de Bibliotecas.

Artículo 15

Tanto el Director de la Biblioteca de Castilla y León como los responsables de las Secciones Técnicas deberán ser Bibliotecarios, funcionarios del Cuerpo Facultativo Superior de la Comunidad de Castilla y León o del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos del Estado.

Artículo 16

Corresponde a la Sección de Gestión económico-administrativa:

1. La gestión administrativa de la Biblioteca de Castilla y León, el mantenimiento de los registros oficiales y de los inventarios de material del centro.

2. La tramitación ante las instancias pertinentes de los asuntos relativos al personal de la Biblioteca.

3. La coordinación del personal de la Biblioteca que no realice funciones bibliotecarias.

4. El control y justificación de los recursos económicos del Centro.

5. La responsabilidad sobre la vigilancia, seguridad y mantenimiento del edificio y de sus equipos e instalaciones.

Artículo 17

Como órgano asesor y de apoyo técnico a la Dirección, se crea un Consejo que estará formado por los responsables de las seis Secciones y presidido por el Director de la Biblioteca. Dicho Consejo se reunirá al menos una vez al mes y siempre que sea convocado por el Director, debiendo ser oído en aquellos asuntos de organización que afecten a varias Secciones.

Artículo 18

La Unidad Informática se encargará de la planificación y explotación de los recursos informáticos de la Biblioteca de Castilla y León, realizando además funciones de asesoramiento en materia de aplicación a las bibliotecas de las tecnologías de proceso de datos a los restantes centros del Sistema de Bibliotecas de la Comunidad Autónoma.

Artículo 19

La Unidad de Reprografía y Microfilmación gestionará los servicios de reproducción de documentos que la Biblioteca realice directamente, supervisará la calidad de los productos reprográficos encargados a terceros y asesorará en la materia a las restantes bibliotecas del Sistema.

Artículo 20

La Unidad de Restauración tendrá a su cargo el tratamiento de los materiales de la Biblioteca que necesitan de restauración para su adecuada conservación. Se encargará también del asesoramiento en esta materia a los restantes miembros del Sistema de Bibliotecas de Castilla y León.

Artículo 21

1. A fin de permitir la reunión, la conservación conjunta y la consulta segura de todas las publicaciones editadas en cualquier tipo de soporte por las instituciones autonómicas, el artículo 13.4 de la Ley de Bibliotecas establece la Biblioteca de Castilla y León como biblioteca de depósito de todas las publicaciones de dichas instituciones. Para dar cumplimiento a este mandato legal, las Cortes de Castilla y León y todos los órganos de gobierno y administración de la Comunidad Autónoma, así como las personas jurídicas en cuyo capital participe mayoritariamente la Comunidad Autónoma, enviarán a la Biblioteca de Castilla y León tres ejemplares de cada una de las publicaciones que editen o coediten, independientemente de las características físicas o del soporte sobre el que estén realizadas. El citado envío se efectuará dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de los materiales.

2. La obligación recogida en el apartado anterior se extiende a los siguientes tipos de materiales: libros, folletos y hojas informativas (impresos o microformas); publicaciones periódicas (impresas o microformas); grabados, láminas, carteles, postales y cromos, diapositivas; mapas y planos; vídeos y películas; grabaciones sonoras (discos, CD y cassettes).

Artículo 22.

La Consejería de Cultura y Bienestar Social consignará en sus presupuestos cantidades suficientes para dotar a la Biblioteca de Castilla y León de los medios materiales y del personal necesario para el cumplimiento de sus fines en el marco de la estructura orgánica desarrollada en el presente Decreto.

Decreto 214/1996, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros y Servicios Bibliotecarios integrados en el Sistema de Bibliotecas de Castilla y León

(BOCYL núm. 180, de 17 de septiembre de 1996)

Capítulo I
Organización del Sistema de Bibliotecas de Castilla y León

.....

Artículo 3. Órganos y Centros del Sistema

El Sistema de Bibliotecas de Castilla y León actuará por medio de los siguientes órganos, centros y servicios:

a) La Consejería de Educación y Cultura.
b) El Consejo de Bibliotecas de Castilla y León.
c) La Biblioteca de Castilla y León.
e) Las Bibliotecas Públicas de titularidad estatal cuya gestión sea competencia de la Comunidad Autónoma
f) Los centros, servicios y sistemas bibliotecarios que se integren en el Sistema por medio de convenio.
g) Las bibliotecas que cree la Comunidad de Castilla y León.
h) Los servicios bibliotecarios fijos o móviles dependientes de los anteriores tipos de bibliotecas.

Artículo 4. Estructura del Sistema

1. Para el ejercicio de sus funciones, el Sistema de Bibliotecas de Castilla y León se estructura en una organización central, formada por órganos, centros y servicios que actuarán en todo el ámbito del Sistema, y en una organización periférica, que ejercerá las funciones que determina el presente Reglamento en las provincias o en ámbitos territoriales inferiores.

2. Constituyen la organización central básica del Sistema de Bibliotecas de la Comunidad Autónoma, la Consejería de Educación y Cultura, el Consejo de Bibliotecas de Castilla y León y la Biblioteca de Castilla y León.

.....

Capítulo II
Servicios del Sistema de Bibliotecas de Castilla y León

.....

Artículo 16. Servicios de apoyo de la Biblioteca de Castilla y León

1. La Biblioteca de Castilla y León prestará a las restantes del Sistema servicios de apoyo y asistencia técnica en las siguientes materias:

a) Aplicaciones informáticas bibliotecarias.
b) Microfilmación de colecciones bibliográficas y hemerográficas.

c) Catalogación, conservación y restauración del patrimonio bibliográfico castellano-leonés.
d) Formación de catálogos colectivos regionales.
e) Préstamo interbibliotecario regional, nacional e internacional.

2. El acceso a los mencionados servicios de apoyo se realizará, en el ámbito de los Sistemas Provinciales de Bibliotecas, a través de las Bibliotecas Públicas centrales de los mismos.

CATALUÑA

Ley 4/1993, de 18 de marzo, del Sistema Bibliotecario de Cataluña
(BOE núm. 95, de 21 de abril de 1993)

I

En el año 1981, saliendo de una larga etapa de inexistencia de las instituciones de autogobierno de Cataluña, el Parlamento aprobó la hasta ahora vigente Ley de Bibliotecas. Después de más de diez años, el país se ha ordenado territorialmente, ha modificado progresivamente el papel de organismos administrativos como las diputaciones y ha creado las comarcas, que pasan a ser, junto con los municipios, los ejes vertebradores del territorio.

Las grandes infraestructuras culturales, como es el caso de la Biblioteca de Cataluña, se ha ido definiendo, a partir del acuerdo institucional, para asumir la categoría de nacional que les corresponde. El crecimiento de las redes bibliotecarias ha obligado a hacer un planteamiento global, para corregir el actual desequilibrio en los servicios bibliotecarios del país. Es preciso definir, pues, un sistema que relacione la totalidad de la infraestructura bibliotecaria e incorpore a ella también los centros de titularidad estatal que son gestionados por la Generalidad.

Todos estos aspectos han llevado a la necesidad de modificar, enriqueciéndola, la Ley de Bibliotecas del año 1981. Aquella Ley, valiosa en cuanto que era el inicio de esta ordenación necesaria de las infraestructuras culturales y, en ese caso, del panorama bibliotecario del país, se ha de adaptar ahora a las nuevas premisas.

El texto se refiere esquemáticamente a todos los elementos que constituyen el sistema bibliotecario de Cataluña y a la manera cómo se relacionan entre ellos. Tiene, sin embargo, dos partes bien diferenciadas: la que hace referencia al patrimonio bibliográfico y a la Biblioteca de Cataluña, y la que desarrolla lo que constituye el Sistema de Lectura Pública.

II

El patrimonio bibliográfico tiene como núcleo y eje vertebrador a la Biblioteca de Cataluña, que es la Biblioteca Nacional de Cataluña y que se estructura en unidades que engloban el conjunto de materiales bibliográficos en diferentes soportes. La Biblioteca Nacional tiene por misión recoger, conservar y difundir la producción bibliográfica catalana y la relacionada con el ámbito lingüístico catalán, y ha de cuidar de todo el patrimonio bibliográfico de Cataluña por todo el territorio. Se han de relacionar con ella, pues, todos los centros poseedores de fondos patrimoniales, incluidas las bibliotecas públicas provinciales, como depositarias de fondos procedentes básicamente de la desamortización del año 1835.

Con todo, el desarrollo de este último aspecto, el patrimonial, será necesario que sea tratado más ampliamente, vista su importancia, en una ley específica del patrimonio cultural de Cataluña.

La Generalidad, como primera institución del país, asume las responsabilidades de gestión de esta infraestructura de carácter nacional, recogiendo la herencia de la Mancomunidad, del Institut d'Estudis Catalans y de la Generalidad republicana, especialmente por su Ley del Servicio de bibliotecas, archivos, museos y patrimonio histórico, artístico y científico de Cataluña, de 1934.

También las bibliotecas universitarias, que constituyen por sus funciones específicas uno de los elementos básicos de la riqueza bibliográfica del país, se han de relacionar con la Biblioteca Nacional, al igual que las bibliotecas especializadas y los centros hemerográficos.

.....

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

.....

Artículo 5: Sistema Bibliotecario de Cataluña

El Sistema Bibliotecario de Cataluña es el conjunto organizado de servicios bibliotecarios existentes en Cataluña. Integran el Servicio Bibliotecario de Cataluña:

a) La Biblioteca Nacional de Cataluña.

b) El Sistema de Lectura Pública de Cataluña.

c) Las bibliotecas universitarias, las bibliotecas de centros de enseñanza no universitarias y las bibliotecas especializadas.

.....

Título II
La Biblioteca de Cataluña

Capítulo Primero
Definición y estructura

Artículo 7: Definición

1. La Biblioteca de Cataluña es la Biblioteca Nacional. Tiene por misión recoger, conservar y difundir la producción bibliográfica catalana y la relacionada con el ámbito lingüístico catalán, incluida la producción impresa, periódica o no, visual y sonora, de cada obra, de la cual recogerá dos ejemplares, al menos, cualesquiera que sean el soporte o la técnica empleados.

2. La Biblioteca de Cataluña velará por la conservación y la difusión del patrimonio bibliográfico, que comprende, además de las obras descritas en el apartado 1, las obras bibliográficas que se hallan en Cataluña que tienen valores históricos o culturales relevantes, de acuerdo con lo que establece la legislación sobre patrimonio histórico y cultural.

3. La Biblioteca de Cataluña, primer centro bibliográfico de la cultura catalana, mantendrá, mediante las adquisiciones pertinentes, la condición de centro de consulta y de investigación científica de carácter universal.

Artículo 8: Estructura

La Biblioteca de Cataluña se estructura en unidades que engloban el conjunto de materiales en diferentes soportes. Estas unidades gozan de la autonomía necesaria para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 9: Funciones

1. La Biblioteca de Cataluña, mediante cada una de las unidades en las que se estructura, ejerce en todo el territorio las funciones siguientes:

a) Recoger, conservar y difundir todas las obras editadas o producidas en Cataluña y las relacionadas por cualquier motivo con los territorios del ámbito lingüístico catalán. Con esta finalidad es perceptora del Depósito Legal y adquiere las obras bibliográficas catalanas que no le llegan por este medio.

b) Adquirir, conservar y difundir los fondos generales multidisciplinarios y de alcance universales adecuados para la investigación en las distintas ramas del saber.

c) Velar por la conservación y la preservación de las obras que constituyen el patrimonio bibliográfico de Cataluña, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7. 2, se hallen donde quiera que se hallen, dentro del territorio nacional.

d) Elaborar, gestionar y difundir periódicamente, en las formas y con los soportes que exijan las necesidades de los usuarios, la bibliografía nacional y el catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico, en coordinación con las diferentes unidades.

e) Prestar los servicios de apoyo para la protección del patrimonio bibliográfico de Cataluña, y especialmente los servicios de restauración, microfilmación y gestión de obras duplicadas y sobrantes.

2. La Biblioteca de Cataluña adaptará las normas bibliográficas internacionales y, en su caso, elaborará las que han de regir la catalogación de todo el Sistema Bibliotecario de Cataluña. La Biblioteca de Cataluña supervisa, valida y unifica en un solo listado el catálogo de autoridades.

Artículo 10: Coordinación con otros centros

La Biblioteca de Cataluña mantendrá relaciones de colaboración y coordinación con otros centros que dispongan de fondos de interés bibliográfico.

Artículo 11: Oficinas del Depósito Legal

Las oficinas del Depósito Legal de Cataluña tienen la misión de recoger un número determinado de cada una de las obras que se producen en Cataluña y remitirlas a los centros que las han de conservar y poner al alcance de los usuarios.

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 12: Condición orgánica

La Biblioteca de Cataluña es una entidad autónoma de carácter administrativo, adscrita al Departamento de Cultura, que goza de personalidad jurídica, de patrimonio propio y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus finalidades, de acuerdo con esta Ley y con la legislación sobre entidades autónomas que le es aplicable.

Artículo 13: Órganos de gobierno y gestión

Son órganos de gobierno y gestión de la Biblioteca de Cataluña:

a) El Consejo Rector.
b) El director de la Biblioteca de Cataluña y los directores de las unidades en las que ésta se estructura.
c) El gerente de la Biblioteca de Cataluña.

Artículo 14: Consejo Rector: composición y funciones

1. El Consejo Rector de la Biblioteca de Cataluña está integrado por:

a) El presidente, que es el Consejero de Cultura.
b) El vicepresidente primero, que es el director general competente en materia de bibliotecas; el vicepresidente segundo, que es el presidente del Institut d'Estudis Catalans, y el vicepresidente tercero, que es el director de la Biblioteca de Cataluña.
c) Los vocales siguientes, nombrados por el Consejero de Cultura:
Los directores de las diferentes unidades de la Biblioteca de Cataluña.

Cuatro vocales a propuesta del director general competente en materia de bibliotecas.
Dos vocales a propuesta del Institut d'Estudis Catalans.
Dos vocales a propuesta del Consejo Interuniversitario.
Un vocal a propuesta del Ayuntamiento de Barcelona.
Un vocal a propuesta del Colegio Oficial de Bibliotecarios-Documentalistas de Cataluña.

d) Un secretario, con voz y sin voto, que será un funcionario de la Biblioteca de Cataluña.

2. El Consejo Rector tiene como funciones:

a) Aprobar anualmente el plan de actuación, la memoria sobre gestión y el anteproyecto de presupuesto.
b) Ejercer la alta dirección de la entidad y supervisar su actuación.
c) Proponer la estructura orgánica y la plantilla de personal.
d) Aceptar donaciones, legados y herencias.
e) Acordar la creación de nuevos órganos de gestión para un mejor funcionamiento de la Biblioteca de Cataluña.
f) Deliberar e informar sobre los asuntos que el presidente someta a su consideración.

Artículo 15: Director

El director de la Biblioteca de Cataluña, que es nombrado por Decreto, tiene por funciones:

a) Ejercer la dirección de la entidad, establecer las directrices técnicas para la prestación de servicios y fijar los criterios generales de organización.
b) Representar al centro y ejercer las acciones judiciales y administrativas.
c) Formalizar los contratos y autorizar los gastos.
d) Nombrar y separar al personal.
e) Coordinar la actividad de las diferentes unidades en las que se estructura la Biblioteca de Cataluña.
f) Acordar las adquisiciones de material bibliográfico.
g) Proponer al Consejo Rector el plan anual de actuaciones, la memoria sobre la gestión y el anteproyecto de presupuesto.
h) Cualquier otra que el Consejo Rector le encargue y, en general, todas aquellas que no hayan sido asignadas expresamente a otros órganos.

Artículo 16: Gerente

El gerente de la Biblioteca de Cataluña actúa bajo la supervisión del director y ejerce las funciones que sean establecidas por reglamento.

Artículo 17: Régimen económico

1. Los recursos económicos de la Biblioteca de Cataluña están constituidos por:

a) Las asignaciones correspondientes a esta entidad autónoma consignadas en las leyes de presupuestos de la Generalidad.

b) Los ingresos de derecho público y de derecho privado derivados de la gestión de sus bienes y servicios.
c) Las subvenciones y las aportaciones voluntarias de entidades y de particulares.
d) Cualquier otro que le sea atribuido.

2. La Biblioteca de Cataluña goza de las exenciones y los beneficios fiscales que corresponden a la Generalidad.

Capítulo III
Fondos de interés nacional

Artículo 18: Declaración de fondos de interés nacional

Pueden declararse de interés nacional los fondos bibliográficos que tienen un valor cultural especial integrados en bibliotecas o en colecciones. La declaración se realiza de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación sobre el patrimonio histórico y cultural.

Artículo 19: Efectos de la declaración de fondos de interés nacional

1. La declaración de fondos de interés nacional conlleva para los titulares de la biblioteca o la colección en la que están custodiados, además de las obligaciones fijadas en la legislación sobre patrimonio histórico y cultural, las obligaciones siguientes:
a) Colaborar con la Biblioteca de Cataluña para su catalogación y su inclusión en el catálogo del patrimonio bibliográfico correspondiente.
b) Colaborar con la Biblioteca de Cataluña para su conservación y su difusión.

2. Para el cumplimiento de las obligaciones que establece el apartado 1, los titulares de las bibliotecas y colecciones recibirán el apoyo técnico y económico de la Biblioteca de Cataluña.

Artículo 20: Patrimonio bibliográfico de las bibliotecas públicas de titularidad estatal.

1. Se declaran de interés nacional los fondos que tienen relevantes valores históricos o culturales conservados en las bibliotecas públicas de titularidad estatal de Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona.

2. Las bibliotecas a que hace referencia el apartado 1 se coordinarán y colaborarán con la Biblioteca de Cataluña, en los términos que establece el artículo 19.1.

Decreto 300/1995, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura de la entidad autónoma Biblioteca de Cataluña.
(DOGC núm. 2131, de 22 de noviembre de 1995)

La ley 4/1993, de 18 de marzo, del sistema bibliotecario de Cataluña establece que la Biblioteca de Cataluña es la biblioteca nacional con la misión de recoger, conservar y difundir la producción bibliográfica catalana; velar por la

conservación y difusión del patrimonio bibliográfico, y mantener la condición de centro de consulta e investigación científica de carácter universal.

Para el desarrollo de estas funciones, la Ley otorga a la Biblioteca de Cataluña la condición de entidad autónoma de carácter administrativo y la adscribe al Departamento de Cultura. Al mismo tiempo, establece la organización administrativa de la Biblioteca, creando diversos órganos de gobierno y gestión.

No obstante, la misma Ley, en sus disposiciones adicionales, vincula la efectividad de estas previsiones al proceso de transferencia de los medios personales, económicos y materiales del Consorcio de la Biblioteca de Cataluña a la entidad autónoma.

Habiéndose culminado este proceso con la disolución del Consorcio y la constitución de la entidad autónoma, resulta necesario dotar a la Biblioteca de Cataluña de una estructura orgánica ajustada a sus necesidades y que desarrolle la organización administrativa establecida en la Ley.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25.1 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, a propuesta del Consejero de Cultura y de acuerdo con el Gobierno, **decreto:**

Artículo 1. Condición orgánica de la Biblioteca de Cataluña

La Biblioteca de Cataluña, de acuerdo con lo que establece la Ley 4/1993, de 18 de marzo, es una entidad autónoma de carácter administrativo adscrita al Departamento de Cultura.

Artículo 2. Organos de gobierno y gestión

Son órganos de gobierno y gestión de la Biblioteca de Cataluña aquellos que establece el artículo 13 de la Ley 4/1993, de 18 de marzo.

Artículo 3. Consejo Rector

La composición y funciones del Consejo Rector son las establecidas en el artículo 14 de la Ley 4/1993, de 18 de marzo.

Artículo 4. Director

1. El director de la Biblioteca de Cataluña tiene por funciones las establecidas en el artículo 15 de la Ley 4/1993, de 18 de marzo.

2. Dependen del director los órganos siguientes:

a) Gerencia.
b) Administración.
c) Unidad Bibliográfica.
d) Hemeroteca.
e) Unidad Gráfica.
f) Fonoteca.
g) Area de Difusión.
h) Archivo Maragall.
i) Biblioteca Bergnes de les Casas.

Artículo 5. Gerencia.

1. La Gerencia, con nivel orgánico de subdirección general, tiene las funciones siguientes:

a) Llevar a cabo las tareas de organización, planificación y coordinación de la Biblioteca de Cataluña, de acuerdo con los criterios de la dirección.
b) Supervisar y coordinar los servicios comunes a las unidades de la Biblioteca de Cataluña.
c) Supervisar y coordinar los programas de la Biblioteca de Cataluña.
d) Cualquier otra función que le sea encomendada por la dirección.

2. Dependen de la Gerencia los siguientes órganos:

a) Area de Tecnología de la Información.
b) Servicio de Adquisiciones.
c) Servicio de Acceso y Obtención de Documentos.
d) Servicios de Almacenamiento, Preservación y Conservación.
e) Servicio de Normalización Bibliográfica.
f) Sección de Coordinación de las Oficinas del Depósito Legal de Cataluña.

Artículo 6. Area de Tecnología de la Información

1. El Area de Tecnología de la Información, con nivel orgánico de servicio, tiene por función llevar a cabo:

a) El diseño, la coordinación y el control de la informatización de la Biblioteca de Cataluña.
b) El mantenimiento y la explotación del sistema informático.
c) El estudio, desarrollo e implantación de la tecnología de la información en la Biblioteca de Cataluña.
d) La coordinación, supervisión y prestación de apoyo técnico del *hardware*, el *software* y las comunicaciones del sistema informático de la Biblioteca de Cataluña.
e) Aquellas otras funciones que le sean encargadas por su superior jerárquico.

2. El Area de Tecnología de la Información actúa en todo el ámbito de la Biblioteca de Cataluña, como también en el ámbito territorial de Cataluña y externo en general, por facilitar el acceso remoto a las bases de datos de la Biblioteca de Cataluña.

Artículo 7. Servicios comunes

El Servicio de Adquisiciones, el Servicio de Acceso y Obtención de Documentos y el Servicio de Almacenamiento, Preservación y Conservación son servicios comunes de las unidades.

Artículo 8. Servicio de Adquisiciones

1. El Servicio de Adquisiciones tiene como funciones específicas:

a) Ejecutar las adquisiciones aprobadas por la dirección de la Biblioteca de Cataluña.

b) Ejecutar, coordinar, registrar y supervisar las adquisiciones de la Biblioteca de Cataluña mediante las diversas modalidades de ingreso del Depósito Legal, compra, intercambio, donativo y depósito.

c) Ejecutar la gestión de compras bibliográficas y verificar su facturación, y organizar y ejecutar el circuito interno de información bibliográfica de soporte de la política de adquisiciones.

d) Aquellas otras funciones que le sean encargadas por su superior jerárquico.

2. Dependen del Servicio de Adquisiciones la Sección de Ingreso del Depósito Legal y la Sección de Compras, Donativos e Intercambios.

Artículo 9. Sección de Ingreso del Depósito Legal

La Sección de Ingreso del Depósito Legal tiene como funciones específicas:

a) Organizar y procesar la gestión de las adquisiciones aplicadas a los documentos ingresados por esta procedencia.

b) Aquellas otras funciones que le sean encargadas por su superior jerárquico.

Artículo 10. Sección de Donativos, Compras e Intercambios

La Sección de Donativos, Compras e Intercambios tiene como funciones específicas:

a) Organizar y procesar la gestión de las adquisiciones aplicadas a los documentos ingresados por esta procedencia.

b) Aquellas otras funciones que le sean encargadas por su superior jerárquico.

Artículo 11. Servicio de Acceso y Obtención de Documentos

1. El Servicio de Acceso y Obtención de Documentos tiene como funciones específicas:

a) Organizar, coordinar, gestionar y supervisar la consulta de los documentos y el acceso inmediato o remoto a las salas de lectura de la Biblioteca de Cataluña de todos los documentos accesibles de la Biblioteca, sea en soporte original o sustitutorio.

b) Organizar la acogida y acceso e informar a los usuarios de la Biblioteca de Cataluña sobre los recursos bibliográficos del centro y el acceso a la información y documentación inmediato o remoto.

c) Organizar los recursos de información de libre acceso a las salas de lectura.

d) Organizar, coordinar, supervisar y gestionar el préstamo en sus diversas modalidades y la obtención de documentos en soporte sustitutorio.

e) Aquellas otras funciones que le sean encargadas por su superior jerárquico.

2. Dependen del Servicio de Acceso y Obtención de Documentos la Sección de Referencia y Comunicación, y la Sección de Obtención de Documentos y Préstamo.

Artículo 12. Sección de Referencia y Comunicación

La Sección de Referencia y Comunicación tiene como funciones específicas:

a) Gestionar la información, consulta y acceso de los documentos accesibles de la Biblioteca.

b) Proponer la adquisición de material bibliográfico de referencia.

c) Coordinar y controlar el acceso de los usuarios a la Biblioteca.

d) Aquellas otras funciones que le sean encargadas por su superior jerárquico.

Artículo 13. Sección de Obtención de Documentos y Préstamo

La Sección de Obtención de Documentos y Préstamo tiene como funciones específicas:

a) Gestionar el préstamo en sus diversas modalidades.

b) Gestionar y controlar las solicitudes de los usuarios para la obtención de los documentos en diferentes soportes.

b) Aquellas otras funciones que le sean encargadas por su superior jerárquico.

Artículo 14. Servicio de Almacenamiento, Preservación y Conservación.

El Servicio de Almacenamiento, Preservación y Conservación tiene como funciones específicas:

a) Organizar, coordinar, gestionar y supervisar todos los depósitos de documentos de la Biblioteca de Cataluña, en lo que se refiere a las condiciones de espacio y equipamientos, y a la entrega de documentos, de acuerdo con los criterios establecidos por el director de la Biblioteca y por los directores de las unidades.

b) Planificar la ejecución de los programas de preservación y conservación de los documentos a los talleres de encuadernación y restauración y al laboratorio de reprografía, y priorizar su ejecución de acuerdo con el director de la Biblioteca de Cataluña y los directores de las unidades en lo que se refiere a las políticas y medios de preservación y conservación de patrimonio bibliográfico de Cataluña en todo el ámbito territorial.

c) Facilitar la obtención de documentos en soporte sustitutorio por medio de técnicas de reprografía, para preservar los documentos originales.

d) Aquellas otras funciones que le sean encargadas por su superior jerárquico.

2. Dependen del Servicio de Almacenamiento, Preservación y Conservación la Sección de Depósitos y la Sección de Preservación y Conservación.

Artículo 15. Sección de Depósitos

La Sección de Depósitos tiene como funciones específicas:

a) Organizar y gestionar el almacenamiento de los fondos, la accesibilidad y circulación de los documentos almacenados para consulta de los usuarios.

b) Organizar, ejecutar y controlar el inventario del material bibliográfico de los depósitos.

c) Aquellas otras funciones que le sean encargadas por su superior jerárquico.

Artículo 16. Sección de Preservación y Conservación

La Sección de Preservación y Conservación tiene como funciones específicas:

a) Organizar, coordinar y gestionar los diferentes talleres de encuadernación, restauración y reprografía para ejecutar los programas de preservación, conservación y reproducción de los fondos bibliográficos.

b) Definir y controlar las condiciones ambientales climáticas y de manipulación del material bibliográfico.

c) Aquellas otras funciones que le sean encargadas por su superior jerárquico.

Artículo 17. Servicio de Normalización Bibliográfica

1. El Servicio de Normalización Bibliográfica tiene como funciones:

a) Adaptar las normas bibliográficas internacionales y las catalográficas que deben regir la catalogación de todo el sistema bibliotecario de Cataluña.

b) Supervisar, validar y unificar el catálogo de autoridades.

c) Velar por la unidad de criterio en la aplicación de la normativa bibliográfica, por el control de calidad de las bases de datos de la Biblioteca de Cataluña, de sus catálogos y de sus productos bibliográficos, y de la bibliografía nacional de Cataluña.

d) Aquellas otras funciones que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

2. El Servicio de Normalización Bibliográfica actúa en el ámbito de la Biblioteca de Cataluña y también en todo el ámbito territorial de Cataluña.

Artículo 18. Sección de Coordinación de las Oficinas del Depósito Legal de Cataluña.

La Sección de Coordinación de las Oficinas del Depósito Legal de Cataluña, con nivel orgánico de sección, tiene como funciones:

a) Coordinar, gestionar, controlar y supervisar la entrega y el envío de los materiales que son objeto de depósito legal en Cataluña en relación con las entidades que deben hacer su entrega y las que son receptoras de ellos.

b) Organizar, coordinar y supervisar el funcionamiento de las oficinas del Depósito Legal.

c) Aquellas otras funciones que le sean encargadas por su superior jerárquico.

2. Dependen de la Sección de Coordinación cinco oficinas ubicadas en Barcelona, Girona, Lleida, Tarragona y Tortosa.

Artículo 19. La Administración

1. La Administración, con nivel orgánico de servicio, tiene como funciones llevar a cabo la gestión, coordinación y control de los recursos humanos, mate-

riales y financieros, como también de los trabajos generales de administración de la entidad, y aquellas otras funciones que le sean encargadas por su superior jerárquico.

2. Dependen de la Administración, la Sección de Asuntos Generales, la Sección de Gestión Económica, la Sección de Recursos Humanos y la Sección de Mantenimiento y Seguridad.

Artículo 20. Sección de Asuntos Generales

La Sección de Asuntos Generales tiene como funciones específicas:

a) Gestionar la contratación administrativa de las obras, suministros, consultoría y asistencia y de los servicios necesarios para el funcionamiento de la Biblioteca.
b) Gestionar las compras menores.
c) Organizar y controlar el registro de entrada y salida.
d) Gestionar el inventario de los bienes muebles.
e) Aquellas otras funciones que le sean encargadas por su superior jerárquico.

Artículo 21. Sección de Gestión Económica

La Sección de Gestión Económica tiene como funciones específicas:

a) Elaborar, gestionar, ejecutar, contabilizar y liquidar el presupuesto de ingresos y gastos de la Biblioteca de Cataluña.
b) Controlar la tesorería.
c) Gestionar los pagos.
d) Gestionar las liquidaciones de los importes.
e) Aquellas otras funciones que le sean encargadas por su superior jerárquico.

Artículo 22. Sección de Recursos Humanos

La Sección de Recursos Humanos tiene como funciones específicas:

a) Ejecutar los trabajos de gestión de personal.
b) Elaborar y controlar los contratos y la documentación administrativa del personal.
c) Confeccionar las nóminas.
d) Gestionar y elaborar la documentación de la Seguridad Social.
e) Elaborar y modificar la relación de puestos de trabajo.
f) Aquellas otras funciones que le sean encargadas por su superior jerárquico.

Artículo 23. Sección de Mantenimiento y Seguridad

La Sección de Mantenimiento y Seguridad tiene como funciones específicas:

a) Supervisar y controlar los sistemas de seguridad y los trabajos de mantenimiento de la Biblioteca de Cataluña y de todos los edificios y unidades que dependen de ella.

b) Controlar la asistencia técnica de los industriales que realizan trabajos de mantenimiento.
c) Controlar la calidad de los suministros.
d) Coordinar las obras menores.
e) Identificar y evaluar los riesgos y la actuación del personal de seguridad.
f) Aquellas otras funciones que les sean encargadas por su superior jerárquico.

Artículo 24. Unidades de la Biblioteca de Cataluña

1. Las unidades de la Biblioteca de Cataluña, constituidas según el criterio del soporte documental, son:
- Unidad Bibliográfica.
- Hemeroteca.
- Unidad Gráfica.
- Fonoteca.

2. Las funciones genéricas de las unidades de la Biblioteca de Cataluña son las establecidas en el artículo 9.a), 9.b) y 9.e) de la Ley 4/1993, de 18 de marzo. Por otra parte, las unidades también ejercen las siguientes funciones:
a) Llevar a cabo la gestión de las colecciones de la unidad y su proceso técnico correspondiente y gestionar los duplicados de la unidad.
b) Llevar a cabo la creación de los registros y la catalogación del fondo y colecciones con el fin de darle acceso, contribuyendo a la formación del catálogo general, único y accesible de la Biblioteca de Cataluña, de acuerdo con la normativa bibliográfica establecida por la Biblioteca de Cataluña.
c) Contribuir a la elaboración de la bibliografía nacional de Cataluña corriente y retrospectiva, y del catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico.
d) Contribuir en los trabajos de normalización a requerimiento del Servicio de Normalización Bibliográfica.
e) Ejecución y gestión de las funciones de inventario, preservación y difusión del patrimonio bibliográfico en el ámbito territorial, de acuerdo con los criterios establecidos por la Dirección.
f) Proponer los programas de difusión y de publicaciones de la unidad.
g) Elaborar los informes de gestión y las estadísticas de las unidades.
h) Aquellas otras funciones que le sean encargadas por su superior jerárquico.

3. Los directores de las unidades de la Biblioteca de Cataluña son cargos de libre designación y tienen nivel orgánico de jefe de servido.

Artículo 25. Unidad Bibliográfica

1. La Unidad Bibliográfica, con nivel orgánico de servicio, tiene como funciones específicas las de la concreción de las funciones genéricas en los fondos y colecciones de la Unidad: libro impreso antiguo y moderno, manuscritos y música impresa, y aquellas otras funciones que le sean encargadas por su superior jerárquico.

2. Dependen de la Unidad Bibliográfica la Sección de Colecciones Generales, la Sección de Reserva Impresa, la Sección de Manuscritos y la Sección de Música.

Artículo 26. Secciones de la Unidad Bibliográfica

La Sección de Colecciones Generales, la Sección de Reserva Impresa, la Sección de Manuscritos y la Sección de Música tienen como funciones específicas dentro de sus ámbitos respectivos:

a) Proponer la adquisición de los fondos y de las obras de referencia.
b) Organizar y ejecutar la gestión y la catalogación de los documentos específicos de cada sección.
c) Proponer la realización de publicaciones en el ámbito de la sección.
d) Participar en la elaboración de la bibliografía nacional.
e) Aquellas otras funciones que le sean encargadas por su superior jerárquico.

Artículo 27. Hemeroteca

1. La Hemeroteca, con nivel orgánico de servicio, tiene como funciones específicas las de la concreción de las funciones genéricas en los fondos y las colecciones hemerográficas y publicaciones seriadas, y aquellas otras funciones que le sean encargadas por su superior jerárquico.

2. Dependen de la Hemeroteca, la Sección de Colección de Prensa Catalana, la Sección de Colección de Prensa Internacional, la Sección de Colección de Investigación y de Revistas Especializadas, y la Sección de Colección de Reserva.

Artículo 28. Secciones de la Hemeroteca

La Sección de Colección de Prensa Catalana, la Sección de Colección de Prensa Internacional, la Sección de Colección de Investigación y de Revistas Especializadas, y la Sección de Colección de Reserva tienen como funciones específicas dentro de sus ámbitos respectivos:

a) Proponer la adquisición del fondo y de las obras de referencia.
b) Organizar y ejecutar la gestión y la catalogación de los documentos específicos de cada sección.
c) Proponer la realización de publicaciones dentro del ámbito de la sección.
d) Participar en la elaboración de la bibliografía nacional.
e) Aquellas otras funciones que le sean encargadas por su superior jerárquico.

Artículo 29. Unidad Gráfica

1. La Unidad Gráfica, con nivel orgánico de servicio, tiene como funciones específicas las de la concreción de las funciones genéricas en los fondos y colecciones gráficas, y aquellas otras funciones que le sean encargadas por su superior jerárquico.

2. Dependen de la Unidad Gráfica, la Sección de Grabados, la Sección de Cartoteca y la Sección de Material Menor, con nivel orgánico de sección.

Artículo 30. Secciones de la Unidad Gráfica

La Sección de Grabados, la Sección de Cartoteca y la Sección de Material Menor tienen como funciones específicas dentro de sus ámbitos respectivos:

a) Proponer la adquisición del fondo y de las obras de referencia.
b) Organizar y ejecutar la gestión y la catalogación de los documentos específicos de cada sección.
c) Proponer la realización de publicaciones en del ámbito de la sección.
d) Participar en la elaboración de la bibliografía nacional.
e) Aquellas otras funciones que le sean encargadas por su superior jerárquico.

Artículo 31. Fonoteca

1. La Fonoteca, con nivel orgánico de servicio, tiene como funciones específicas las de concreción de las funciones genéricas en los fondos y colecciones de registros visuales y sonoros, y aquellas otras funciones que le sean encargadas por su superior jerárquico.

2. Dependen de la Fonoteca, la Sección de Grabaciones Antiguas y la Sección de Grabaciones Modernas, con nivel orgánico de sección.

Artículo 32. Secciones de la Fonoteca

La Sección de Grabaciones Antiguas y la Sección de Grabaciones Modernas tienen como funciones específicas dentro de sus ámbitos respectivos:

a) Proponer la adquisición del fondo y de las obras de referencia.
b) Organizar y ejecutar la gestión y la catalogación de los documentos específicos de cada sección.
c) Proponer la realización de publicaciones dentro del ámbito de la sección.
d) Participar en la elaboración de la bibliografía nacional.
e) Aquellas otras funciones que le sean encargadas por su superior jerárquico.

Artículo 33. Area de Difusión

El Area de Difusión de la Biblioteca de Cataluña, con nivel orgánico de sección, tiene como funciones:

a) Llevar a cabo la difusión de la Biblioteca de Cataluña, en todo su alcance, de acuerdo con los criterios de la Dirección, mediante programas de difusión sectoriales o generales que se establezcan.
b) Diseñar, coordinar, gestionar y ejecutar la política de exposiciones propias o en colaboración con otras entidades y organismos, en todo el ámbito de la Biblioteca de Cataluña.
c) Normalizar y coordinar las ediciones y publicaciones de la Biblioteca de Cataluña y ejecutarlas mediante los procedimientos que se establezcan.

d) Gestionar y controlar el fondo de publicaciones propias de la Biblioteca de Cataluña, participando en los programas de intercambio, de acuerdo con los criterios del director de la Biblioteca de Cataluña y de los directores de las unidades.
e) Llevar a cabo los trabajos de relaciones públicas en general y con los medios de comunicación en particular, de acuerdo con los criterios de la Dirección.
f) Aquellas otras funciones que le sean encargadas por su superior jerárquico.

Artículo 34. Archivo Maragall

El Archivo Maragall, con nivel orgánico de sección, tiene como funciones, como centro especializado dependiente, dar acceso inmediato o remoto a sus fondos y colecciones en soporte original o sustitutorio, informar de su contenido y velar por su incremento y por su correcto procesamiento y conservación, y aquellas otras funciones que le sean encargadas por su superior jerárquico.

Artículo 35. Biblioteca Bergnes de les Casas

La Biblioteca Bergnes de les Casas, con nivel orgánico de sección, tiene como funciones, como centro especializado dependiente, dar acceso inmediato o remoto a sus fondos y colecciones en soporte original o sustitutorio; informar de su contenido y velar por su incremento y por su correcto procesamiento y conservación, y aquellas otras funciones que le sean encargadas por su superior jerárquico.

Decreto 340/1996, de 29 de octubre, por el que se constituye el Consorcio de Bibliotecas Universitarias de Cataluña.
(DOGC núm. 2277, de 6 de noviembre de 1996)

Primero. Se autoriza a la Biblioteca de Cataluña para constituir el Consorcio de Bibliotecas Universitarias de Cataluña, junto con la Universidad de Barcelona, la Universidad Autónoma de Barcelona, la Universidad Politécnica de Cataluña, la Universidad Pompeu Fabra, la Universidad de Girona, la Universidad de Lleida, la Universidad Rovira i Virgili y la Universitat Oberta de Catalunya.

Segundo. Se aprueban los Estatutos del Consorcio, que se publican anexos al presente Decreto.

La aprobación de los Estatutos y en especial del artículo 19.b) no implica obligación alguna para la Administración de la Generalidad en relación con la financiación del Consorcio, al margen de las obligaciones económicas que puedan corresponder a la Biblioteca de Cataluña como ente consorciado.

Orden de 20 de noviembre, del Departament de Cultura, por el que se regula la Comisión Asesora de Catalogación
(DOGC núm. 2780, de 4 de diciembre de 1998)

Artículo 1. Definición

La Comisión Asesora de Catalogación es el órgano consultivo de la Biblioteca de Cataluña en materia de catalogación bibliográfica.

Artículo 2. Funciones

2.1. La Comisión Asesora de Catalogación tiene las siguientes funciones:

a) Estudiar y proponer la adaptación de las normas catalográficas internacionales a las necesidades y características del sistema bibliotecario de Cataluña.

b) Proponer el orden de prioridades en los trabajos de adecuación de la normativa de catalogación bibliográfica.

c) Coordinar las actuaciones de las entidades que están representadas en entornos bibliotecarios de fuera de Cataluña.

2.2. La Comisión puede crear en su seno subcomisiones técnicas para la elaboración de informes o para la realización de adaptaciones, concreciones, revisiones o traducciones de la normativa de catalogación.

Artículo 3. Composición

La Comisión Asesora de Catalogación está integrada por:

a) La presidencia, que corresponde a la persona que ocupa la dirección de la Biblioteca de Cataluña, o la persona en la cual delegue.

b) Once vocales, designados por la dirección de la Biblioteca de Cataluña, de acuerdo con la siguiente distribución:
   - Dos en representación de la Biblioteca de Cataluña.
   - Dos en representación de las bibliotecas universitarias, a propuesta del Consejo Interuniversitario de Cataluña.
   - Uno en representación del Consorcio de Bibliotecas Universitarias de Cataluña.
   - Dos en representación del sistema de lectura pública, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio Cultural.
   - Uno en representación de la Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación.
   - Dos en representación de las bibliotecas especializadas.
   - Uno en representación del Colegio Oficial de Bibliotecarios-documentalistas de Cataluña.

Artículo 4. Funcionamiento

4.1. La Comisión se reúne con carácter ordinario una vez al año como mínimo.

4.2. La presidencia de la Comisión puede convocar reuniones con carácter extraordinario a iniciativa propia o bien a petición de por lo menos tres de sus miembros.

Artículo 5. Indemnizaciones

5.1. La asistencia a las reuniones de la Comisión no da derecho a la indemnización.

5.2. Con la excepción de los cargos y del personal dependientes de la Generalidad o de organismos que dependen de ésta, la asistencia a las reuniones de las subcomisiones técnicas da derecho a percibir las indemnizaciones que prevé el Acuerdo del Consejo Ejecutivo de 19 de mayo de 1987, por el que se fijan las dietas por asistencia a reuniones de las comisiones asesoras y otros órganos consultivos del Departamento de Cultura, o el acuerdo que lo sustituya.

COMUNIDAD VALENCIANA

Ley 10/1986, de 30 de diciembre, de Organización Bibliotecaria de la Comunidad Valenciana
(BOE núm. 38, de 13 de febrero de 1987)

TÍTULO PRIMERO
SISTEMA BIBLIOTECARIO VALENCIANO

Artículo 5°

El sistema bibliotecario valenciano, dependiente de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, está constituido por:

a) El Consejo de Bibliotecas.

b) Centros bibliotecarios: La Biblioteca Valenciana y las demás Bibliotecas que se especifican en los diferentes apartados del artículo 3° de la presente Ley.

.....

CAPÍTULO II. CENTROS BIBLIOTECARIOS

La Biblioteca Valenciana

Artículo 8°

1. La Biblioteca Valenciana, como primer centro bibliográfico de la Comunidad, tiene como misión reunir, conservar y difundir el patrimonio bibliográfico valenciano y toda la producción impresa, sonora y visual de y sobre la Comunidad Valenciana, constituyéndose con carácter obligatorio en receptora de uno de los ejemplares procedentes de las oficinas del Depósito Legal.

2. Estará encargada, como central técnica de los trabajados bibliotecarios comunes del sistema bibliotecario valenciano, de elaborar y difundir la infor-

mación bibliográfica sobre la producción editorial valenciana y de mantener la cooperación con los servicios bibliotecarios de distintos ámbitos.

3. Elaborará y será depositaria del Catálogo Colectivo de la Comunidad Valenciana, de modo que se propicie la integración del mismo en cuantos catálogos colectivos del resto de España, o internacionales, estén en formación o pudieran promoverse en un futuro y cuyo carácter se adecue al ámbito cubierto por el sistema bibliotecario valenciano.

4. Los fondos bibliográficos, hemerográficos y audiovisuales que formen parte del patrimonio cultural valenciano y que sean adquiridos por la Generalitat Valenciana serán depositados preferentemente en ella, cualquiera que sea su temática y lugar de procedencia.

Decreto 5/1985, de 8 de enero, por el que se crea la Biblioteca Valenciana. (DOGV núm. 224, de 4 de febrero de 1985)

Artículo 1º

Se crea la biblioteca Valenciana como centro superior bibliotecario de la Generalidad y depósito bibliográfico básico de la comunidad Valenciana, dependiente de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia.

Artículo 2º

Son fines de la Biblioteca Valenciana:

1. Reunir, conservar y organizar los siguientes fondos, con independencia de su soporte material:

a) Cuanta producción editorial impresa, sonora y visual se haya efectuado e efectúe en la Comunidad Valenciana, y toda aquella otra realizada fuera de la misma y que se refiera a ella.
b) La producción de autores originarios de la Comunidad Valenciana.
c) Cualesquiera otros fondos documentales y bibliográficos que se consideren de interés cultural.

2. Elaborar y difundir información bibliográfica sobre la producción editorial de la Comunidad Valenciana.

3. Servir como fuentes de documentación para las Instituciones de la comunidad y Organos de su Gobierno.

Artículo 3º

Se establece la obligación de depósitos en la Biblioteca Valenciana de uno de los ejemplares procedentes del Depósito Legal, en la forma y con las excepciones que reglamentariamente se determinen.

Artículo 4º

La Biblioteca Valenciana gozará de preferencia en los casos de reasentamiento de fondos de bibliotecas que sean de propiedad de la Generalidad de fondos procedentes de otras bibliotecas.

Los propietarios de aquellos fondos que resulten de interés para su inclusión en la biblioteca Valenciana podrán depositar en ella, por el tiempo que de mutuo acuerdo se establezca, los fondos bibliográficos o documentales de su propiedad, corriendo a cargo de la Biblioteca Valenciana los gastos de instalación, mantenimiento y redacción de inventarios o catálogos, sin más contrapartida por parte del propietario que la de autorizar, en el momento de hacer el depósito, que los fondos de referencia puedan ser consultados con fines de investigación histórica en las mismas condiciones y con idénticas garantías que los demás de la Biblioteca Valenciana, con las salvedades que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 5º

Se crea el Consejo Asesor de la Biblioteca Valenciana que bajo la Presidencia del Conseller de Cultura, Educación y Ciencia, estará integrada por:

a) El Director General de Cultura, como Vicepresidente
b) El Director de la Biblioteca Valenciana.
c) El número de Vocales que reglamentariamente se determine, cuya designación corresponderá al Conseller de Cultura, Educación y Ciencia, debiendo recaer los nombramientos en personas de relevancia cultural en el ámbito de nuestra Comunidad.

Las funciones del Consejo Asesor se determinarán reglamentariamente.

Artículo 6º

Se encomienda a la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia el desarrollo reglamentario del presente Decreto.

Orden de 10 de enero de 1986, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, de regulación provisional del Consejo Asesor de la Biblioteca Valenciana.

(DOGV núm. 334, de 29 de enero de 1996)

Artículo 1º

El Consejo Asesor de la Biblioteca Valenciana, prestará su asistencia y consejo a la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia en todos los asuntos relacionados con el desenvolvimiento y actividades de la Biblioteca Valenciana.

Artículo 2º

Serán funciones del Consejo Asesor de la Biblioteca Valenciana:

1. Fomentar, en todos sus aspectos, el desarrollo y perfeccionamiento de la Biblioteca Valenciana, mediante las oportunas propuestas razonadas que se elevarán a la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia.

2. Estimular los depósitos, donaciones y legados bibliotecarios de los particulares y de las entidades de toda clase a la Biblioteca Valenciana.

3. Contribuir con sus propuestas de iniciativa y asesoramiento a mejorar las instalaciones, incrementar los fondos, completar las colecciones y, muy especialmente, a velar por la adecuada conservación de la riqueza bibliográfica y documental de la Biblioteca Valenciana.

4. Contribuir al fomento de exposiciones, conferencias, concursos y otras actividades en relación con la Biblioteca y sus fines, ediciones de catálogos, inventarios y repertorios y, en general, de todas aquellas publicaciones que contribuyan a su expansión y conocimiento.

5. Sugerir iniciativas, directrices y proponer actuaciones de la Administración en relación con la Biblioteca Valenciana, o sobre cualquier otro asunto que incida en la materia y finalidades que la Biblioteca Valenciana tiene atribuidas.

Artículo 3º

Bajo la Presidencia del Conseller de Cultura, Educación y Ciencia, el Consejo Asesor de la Biblioteca Valenciana estará integrado por:

- El Director General de Cultura, como Vicepresidente.
- El Director de la Biblioteca Valenciana.
- Un número de Vocales, libremente designados por el Conseller de Cultura, Educación y Ciencia, a propuesta del Director General de Cultura entre personas de especial competencia y relevancia en el ámbito cultural de la Comunidad Valenciana.
- El jefe del Servicio del Libro, Archivos y Bibliotecas de la Dirección General de Cultura quien ostentará el cargo de Secretario, con voz y voto.

De entre los vocales, la presidencia, designará un asesor permanente, que tendrá como misión asistir en todas sus actividades al Presidente y al Vicepresidente del Consejo Asesor, así como al Director de la Biblioteca Valenciana.

Artículo 4º

El Consejo Asesor de la Biblioteca Valenciana deberá celebrar, con carácter ordinario, dos sesiones anuales.

No obstante podrá celebrar sesiones extraordinarias por convocatoria de su Presidente o cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros.

Artículo 5º

Para que el Consejo Asesor de la Biblioteca Valenciana pueda celebrar válidamente sesión, deberán hallarse presentes al menos la mitad más uno de los miembros que legalmente lo componen y en todo caso el Presidente y el Secretario o quienes le sustituyan.

Orden de 3 de octubre de 2000, de la Conselleria de Cultura y Educación, por la que se desarrolla el Decreto 111/2000, de 18 de julio, de reglamento orgánico y funcional de dicha Conselleria.
(DOGV núm. 3856 de 13 de octubre de 2000)

CAPÍTULO IX
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL LIBRO, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Artículo 23. De la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas

1. La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas se estructura en las unidades administrativas y centros de destino que a continuación se relacionan:

a) Las siguientes unidades administrativas con dependencia directa de la o del titular del órgano directivo:
- Servicio de Archivos y Bibliotecas, y
- Servicio del Libro.

b) Los siguientes centros de destino, con dependencia asimismo directa de la directora o director general del Libro, Archivos y Bibliotecas:
- El Archivo Central.
- La Biblioteca Valenciana, que, a su vez, comprende las siguientes unidades administrativas:
- Servicio de Servicios Generales, y
- Servicio de Coordinación Técnica.

.....

5. La Biblioteca Valenciana comprende los Servicios de Servicios Generales y de Coordinación Técnica.

a) Las funciones asignadas al Servicio de Servicios Generales de la Biblioteca Valenciana son las de dirección y coordinación de todas las actividades relacionadas con el correcto funcionamiento de la infraestructura de la sede de San Miguel de los Reyes. Tendrá a su cargo la supervisión y control de la gestión económico-administrativa del centro directivo, así como la gestión del mantenimiento, restauración y conservación de la citada sede de la Biblioteca Valenciana. Al mismo tiempo, coordinará y supervisará el funcionamiento de determinados servicios que se prestan al público, tales como seguridad, limpieza, cafetería, librería, reprografía, restauración del papel, y otros, así como la preparación de convenios con instituciones y contratos con empresas colaboradoras en materia de exposiciones y compras patrimoniales.

b) Al Servicio de Coordinación Técnica de la Biblioteca Valenciana se le asignan las funciones de dirigir y coordinar el funcionamiento de los servicios bibliotecarios de la Biblioteca Valenciana y, especialmente, aquellos que tienen que ver con la catalogación y control bibliográfico de sus fondos, la configuración del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Valenciano, la coordinación y asistencia técnica de la red de lectura pública valenciana y la coordinación con otras bibliotecas de investigación de la Comunidad Valenciana. Al mismo tiempo asistirá técnicamente a la Dirección General en las compras patrimoniales y en la información bibliográfica de los programas científicos que elabore la Biblioteca Valenciana.

EXTREMADURA

Ley 6/1997, de 29 de mayo, de Bibliotecas de Extremadura
(BOE núm. 188, de 7 de agosto de 1997)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

.....

Esta Ley viene así a establecer el diseño y las líneas generales de lo que ha de ser el sistema bibliotecario de Extremadura, disponiendo la creación de la Biblioteca de Extremadura como cabecera funcional y técnica del mismo, concebido como un todo unitario al servicio del ciudadano, de modo que quede garantizado el derecho a la cultura que a todos corresponde, en condiciones de igualdad, estableciendo bases precisas para la corrección de los desequilibrios culturales que puedan existir entre los distintos puntos de la geografía extremeña mediante el impulso y fomento de la cooperación inter-institucional a través de diferentes vías. A ello contribuirá eficazmente el hecho de que la Biblioteca de Extremadura tenga su sede en la misma localidad en que esté ubicada la Facultad de Biblioteconomía y Documentación de la Universidad de Extremadura, lo que permitirá una estrecha colaboración que necesariamente ha de existir entre ambos organismos.

.....

TÍTULO II
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA BIBLIOTECARIO DE EXTREMADURA

Artículo 4

Integrarán el sistema bibliotecario de Extremadura:

Órganos: El Servicio de Bibliotecas de la Consejería de Cultura y Patrimonio y el Consejo de Bibliotecas.

Centros: La Biblioteca de Extremadura y las Bibliotecas que cumplan con los requisitos contemplados en la presente Ley.

.....

CAPÍTULO II
DE LAS BIBLIOTECAS

Artículo 7

1. La Biblioteca de Extremadura es la cabecera funcional y técnica del sistema bibliotecario. Le corresponde como funciones propias, sin perjuicio de las que puedan ser atribuidas por otras disposiciones, las siguientes:

– Recoger, conservar y difundir el patrimonio bibliográfico extremeño. Recibirá tres ejemplares de todo aquello que haya sido publicado en Extremadura y sobre Extremadura y que esté sujeto a depósito legal en la forma que reglamentariamente se determine, así como todos los registros documentales e informativos que, con independencia de su soporte,

sean publicados o reproducidos por cualquier medio y se inscriban en el Registro de la Propiedad Intelectual.
- Elaborar y difundir la información sobre la producción editorial extremeña.
- Actuar como centro de control bibliográfico y como central técnica de los trabajos bibliotecarios. Prestará asesoramiento y apoyo especializado a las demás bibliotecas integradas en el sistema.
- Servir de marco a cuantas actividades académicas de preparación profesional se organicen en beneficio del personal bibliotecario existente y de los futuros bibliotecarios, en estrecha colaboración con la Facultad de Biblioteconomía y Documentación de la Universidad de Extremadura.
- Establecer relaciones de colaboración y cooperación con otros sistemas bibliotecarios, españoles o extranjeros.
- Ser depositaria de los fondos bibliográficos y registros sonoros y audiovisuales que sean donados o entregados en depósito a la Comunidad Autónoma de Extremadura en coordinación con el Centro Extremeño de la Imagen.
- Definir un modelo informático común para el sistema bibliotecario de Extremadura, así como posibilitar la interconexión con el sistema español de bibliotecas y los demás sistemas autonómicos.
- Promover la investigación y divulgación culturales relacionadas con el patrimonio bibliográfico de la región extremeña.

2. La Consejería de Cultura y Patrimonio determinará la composición y funcionamiento de la Biblioteca de Extremadura y la dotará de los medios materiales, económicos y humanos necesarios para el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

Decreto 184/2000, de 25 de julio, por el que se aprueba la estructura y funcionamiento de la Biblioteca de Extremadura
(DOE núm. 89, de 1º de agosto de 2000)

La Biblioteca de Extremadura creada por Ley 6/1997 de 29 de mayo, de Bibliotecas de Extremadura, se constituye en el Centro de recursos bibliográficos e informativos más importante de la Región y, paralelamente en un foco de actividad cultural concibiéndose como un conjunto de servicios técnicos y de elaboración y difusión de información bibliográfica para todas las bibliotecas del Sistema Bibliotecario Regional y como nexo de unión con el Sistema Español de Bibliotecas.

Nace como consecuencia de la voluntad política de establecer un sistema de interconexión de las distintas bibliotecas de la Región y constituye un esfuerzo más para contribuir a acercar la cultura a los ciudadanos por igual.

La Biblioteca de Extremadura tiene como objetivos prioritarios garantizar la accesibilidad a la información a la sociedad extremeña, no sólo de los documentos que en ella se encuentren sino de aquellos localizados en otras biblio-

tecas. Para ello, debe garantizar la recogida, conservación y difusión del Patrimonio informativo de la Comunidad en cualquiera de sus formas y publicará la Bibliografía Regional (en curso y retrospectiva) y el Boletín del Depósito Legal de Extremadura.

La envergadura de todas sus funciones, detalladas en Capítulo II, artículo 7 de la Ley 6/1997, de 29 de mayo, de Bibliotecas de Extremadura, requiere organizar una estructura administrativa y funcional adecuada a los fines para los que la Biblioteca fue creada.

En virtud a lo anteriormente expuesto, a propuesta del consejero de Cultura, visto el informe del Consejo de Bibliotecas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 25 de julio de 2000, dispongo:

Artículo 1

La Biblioteca de Extremadura se constituye como el Centro superior, funcional y técnico del Sistema Bibliotecario, y responsable del Patrimonio informativo y bibliográfico regional.

Artículo 2

La Biblioteca de Extremadura tiene su sede en la ciudad de Badajoz.

Artículo 3

La Biblioteca de Extremadura se configura como un centro bibliotecario adscrito a la Consejería de Cultura.

Artículo 4. Funciones

La Biblioteca de Extremadura asumirá las siguientes funciones ya establecidas en el artículo 7.1 de la Ley de Bibliotecas de Extremadura, además de las expresadas en este Decreto y las que de ellas se deriven:

1. Recoger, conservar y difundir el patrimonio bibliográfico extremeño. Recibirá tres ejemplares de todo aquello que haya sido publicado en Extremadura y sobre Extremadura y que esté sujeto a Depósito Legal en la forma que reglamentariamente se determine, así como todos los registros documentales e informativos que, con independencia de su soporte, sean publicados o reproducidos por cualquier medio y se inscriban en el Registro de la Propiedad Intelectual.

2. Elaborar y difundir la información sobre la producción editorial extremeña.

3. Actuar como centro de control bibliográfico y como central técnica de los trabajos bibliotecarios. Prestará asesoramiento y apoyo especializado a las demás bibliotecas integradas en el Sistema.

4. Servir de marco a cuantas actividades académicas y de preparación profesional se organicen en beneficio del personal bibliotecario existente y de los futuros bibliotecarios, en estrecha colaboración con la Facultad de Biblioteconomía y Documentación de la Universidad de Extremadura.

5. Establecer relaciones de colaboración y cooperación con otros sistemas bibliotecarios españoles o extranjeros.

6. Ser depositaria de los fondos bibliográficos y registros sonoros y audiovisuales que sean donados o entregados en depósito a la Comunidad Autónoma de Extremadura en coordinación con los Centros de Imagen y Sonido dependientes de la Comunidad Autónoma.

7. Definir el establecimiento de un modelo informático común para el Sistema Bibliotecario de Extremadura, así como posibilitar la interconexión con el Sistema Español de Bibliotecas y los demás sistemas autonómicos.

8. Promover la investigación y divulgación culturales relacionadas con el patrimonio bibliográfico de la región extremeña.

9. Fomentar la adaptación a las normas bibliográficas internacionales y unificar las que han de regir la catalogación de todo el sistema bibliotecario regional.

10. La defensa y difusión del Patrimonio Bibliográfico de Extremadura, potenciando la elaboración de un plan de conservación que incluya tanto la restauración como la reproducción digital de los fondos.

11. Elaboración y mantenimiento de los Catálogos Colectivos de todo tipo de publicaciones de las bibliotecas de Extremadura.

12. Fomentar el libro a través de las nuevas tecnologías.

Artículo 5. Estructura

Para el desarrollo de sus funciones, la Biblioteca de Extremadura se estructura en las áreas o servicios siguientes:

1. Dirección. Al/a la director/a de la Biblioteca de Extremadura corresponderán las siguientes funciones específicas:

a) Planificar, dirigir y coordinar los trabajos técnicos y administrativos de las áreas de la Biblioteca y del personal de la misma.
b) Llevar a cabo cuantas actividades sean necesarias para el adecuado funcionamiento del centro y sus servicios.
c) Formar parte del Consejo de Bibliotecas.
d) Cualquier otra que, por disposición legal o reglamentaria se le encomiende.

2. Area de Administración. Corresponderá básicamente a esta área:

a) La gestión económico-administrativa de la Biblioteca.
b) La responsabilidad sobre la vigilancia, seguridad y mantenimiento del edificio, equipos e instalaciones.

3. Servicios Técnicos:

a) Sección de Fondo antiguo, raros y curiosos, que realizarán las siguientes tareas básicas:
   - Proceso técnico y control bibliográfico de estos Fondos.
   - Elaboración de la Bibliografía de Extremadura hasta el siglo XIX.
   - Localización de este tipo de Fondos que se encuentren fuera de nuestra Comunidad Autónoma.

b) Sección de Fondos modernos, con las siguientes tareas básicas:
   - Proceso técnico y control bibliográfico de estos Fondos.
   - Elaboración de la Bibliografía de Extremadura a partir del siglo XX.
   - Tratamiento de los Fondos ingresados por Depósito Legal y elaboración del Boletín del Depósito Legal de Extremadura.

c) Sección de Hemeroteca y Fondos especiales (material gráfico, sonoro, visual, digital, etc.), que realizará las siguientes tareas básicas:
- Proceso técnico y control bibliográfico de estos Fondos.
- Edición del Catálogo Colectivo de Publicaciones Periódicas y de los materiales especiales.
- La formación, siempre que sea posible, de colecciones completas retrospectivas de las publicaciones periódicas editadas en Extremadura.

d) Sección de Referencia e Información Bibliográfica, que realizará las siguientes tareas básicas:
- Información Bibliográfica a los centros bibliotecarios del Sistema y a los usuarios en general.
- La coordinación y gestión del Préstamo Interbibliotecario.
- Elaboración del Catálogo Colectivo de fondos de todas las bibliotecas del Sistema.
- La coordinación y cooperación con otras secciones o centros de información bibliográfica de la Comunidad Autónoma.

4. Servicios Informáticos, que desarrollarán las siguientes funciones básicas:
a) Planificación y explotación de los recursos informáticos de la Biblioteca de Extremadura.
b) Conexión de todo el Sistema informático bibliotecario de Extremadura.
c) Asesoramiento en materia de aplicación de las tecnologías a los centros del Sistema Bibliotecario.
d) Fomento de programas y aplicaciones informáticas necesarios para la elaboración de Catálogos, Bibliografías, Boletines, etcétera.
e) Desarrollo y gestión del Libro Virtual.

5. Servicio de Reprografía, que facilitará la reproducción de documentos mediante los equipos a su disposición, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 6

Para conseguir la reunión de todas las publicaciones editadas en cualquier tipo de soporte, por las Instituciones autonómicas, así como por las personas jurídicas en cuyo capital participe mayoritariamente la Comunidad Autónoma de Extremadura, éstas deberán remitir a la Biblioteca de Extremadura, además de los ejemplares establecidos por Depósito Legal, al menos dos ejemplares de aquellas publicaciones cuyo Depósito Legal sea realizado fuera de Extremadura, se arbitrarán las medidas y cauces oportunos para recabar ejemplares de aquellas publicaciones de origen extremeño cuyo Depósito Legal se realice fuera de Extremadura. La remisión se efectuará dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de los materiales.

Artículo 7

La Consejería de Cultura consignará en sus presupuestos cantidades suficientes para dotar a la Biblioteca de Extremadura de los medios materiales y del personal necesario para el cumplimiento de sus fines.

GALICIA

Ley 14/1989, de 11 de octubre, de Bibliotecas de Galicia.
(BOE núm. 35, de 9 de febrero de 1990)

TÍTULO II
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA BIBLIOTECARIO EN GALICIA

Artículo 4º

El sistema bibliotecario de Galicia queda constituido del siguiente modo:

a) Órganos: Los servicios bibliotecarios dependientes de la Consellería de Cultura y Deportes, el Consejo de Bibliotecas y los Centros Territoriales de Bibliotecas.

b) Centros bibliotecarios: El Centro Superior Bibliográfico de Galicia y otros centros bibliotecarios que entren en el ámbito de la presente Ley.

.....

Artículo 8º

El Centro Superior Bibliográfico de Galicia tendrá como funciones propias, sin perjuicio de las que se le puedan atribuir por otras disposiciones, las siguientes:

a) Recoger, conservar y difundir el patrimonio bibliográfico de Galicia y toda la reproducción impresa, sonora, audiovisual e informática que se realice en Galicia.

A tal fin recibirá, al menos, un ejemplar de las obras sujetas a depósito legal.

El Centro Superior Bibliográfico de Galicia tendrá preferencia en reasentamientos o de depósitos de fondos procedentes de otras bibliotecas. También reunirá y conservará toda la producción impresa, sonora, audiovisual o informática en gallego y en otras lenguas, realizada fuera de Galicia pero referente a ésta o de especial interés para Galicia.

b) Ejercer las competencias de la Xunta de Galicia en materia de gestión del depósito legal y del registro de la propiedad intelectual.

c) Elaborar y difundir la información bibliográfica sobre la producción editorial gallega, actual y retrospectiva.

d) Elaborar y ser depositario del Catálogo Colectivo de Galicia.

e) El Centro Superior Bibliográfico de Galicia deberá contar con un sistema de consulta de su Catálogo general, que sea accesible, de modo eficaz, desde los distintos Centros bibliotecarios del sistema.

f) Establecer relaciones de colaboración e intercambio con otros sistemas bibliotecarios nacionales y extranjeros.

g) La Consellería de Cultura y Deportes determinará la composición, funcionamiento y dotaciones materiales y personales de este Centro.

Decreto 57/1992, de 19 de febrero, por el que se desarrollan las funciones de los órganos del sistema bibliotecario de Galicia
(DOG núm. 57, de 4 de marzo de 1992)

Artículo 1º

Los órganos del sistema bibliotecario de Galicia son el Servicio del Libro, Bibliotecas y del Centro Superior Bibliográfico de Galicia, el Consejo de Bibliotecas y los centros territoriales de bibliotecas.

Artículo 2º

Serán funciones del Servicio del Libro, Bibliotecas y del Centro Superior Bibliográfico de Galicia, dependiente de la Dirección General de Cultura de la Consellería de Cultura y Juventud:

1. La coordinación e inspección última de las bibliotecas de Galicia.
2. El estudio de la planificación de los servicios bibliotecarios y la programación de necesidades.
3. La planificación de las bibliotecas itinerantes de préstamo.
4. La propuesta de las normas técnicas generales de organización de las bibliotecas de Galicia.
5. La elaboración de normas para la utilización del material bibliotecario: libros de registro, tarjetas de préstamo y otros.
6. El informe de las propuestas de incorporación de servicios a la red.
7. El asesoramiento técnico a las bibliotecas de la red.
8. Los estudios, informes y asesoramiento para la creación de nuevas bibliotecas o nuevos servicios bibliotecarios.
9. La propuesta de distribución de créditos.
10. La propuesta de adquisición de los lotes bibliográficos fundacionales de los nuevos servicios bibliotecarios que se incorporen a la red.
11. La propuesta de aprobación de la distribución de los locales y del amueblamiento de las nuevas bibliotecas.
12. La propuesta de organización de cursos de formación bibliotecaria.
13. La propuesta de apoyo a la investigación en los campos bibliográfico y biblioteconómico.

Decreto 24/1995, de 20 de enero, por el que se regulan los centros bibliotecarios fijos.
(DOG núm. 23, de 2 de febrero de 1995)

Artículo 1

Son centros bibliotecarios fijos los siguientes:

- El Centro Superior Bibliográfico de Galicia.
- Las bibliotecas públicas dependientes de la Consellería de Cultura.
- Las bibliotecas públicas dependientes de los ayuntamientos, entre las que se cuentan las bibliotecas comarcales, las bibliotecas cabeceras de

redes urbanas o municipales, las bibliotecas públicas municipales y las agencias de lectura de ésta procedencia.
- Las bibliotecas públicas o agencias de lectura de titularidad privada concertadas, así como las bibliotecas públicas no dependientes de la Consellería de Cultura de la Xunta de Galicia ni de los ayuntamientos, aunque de titularidad pública.
- Las bibliotecas especiales, ya sea por sus fondos, ya por estar dirigidas a sectores de usuarios con especiales necesidades o dificultades, tanto si son de titularidad y uso público, como de titularidad privada concertadas.
- Las bibliotecas concertadas de especial interés para Galicia.

Artículo 3

La cabecera de la red de bibliotecas de Galicia será el Centro Superior Bibliográfico de Galicia del que dependerán técnicamente las bibliotecas nodales, y de éstas las bibliotecas comarcales y las bibliotecas cabeceras de redes urbanas o municipales. Todas las obras bibliotecas, excepto las que disponga la Consellería de Cultura, estarán conectadas a la red a través de las bibliotecas comarcales o de las bibliotecas cabeceras de redes urbanas o municipales.

Artículo 4

1. El Centro Superior Bibliográfico de Galicia será el núcleo central de información bibliográfica, de automatización, de normalización de los procesos técnicos, de los planes para la catalogación centralizada o compartida, y de información, asesoría y formación profesional. Será también el centro principal de cualquier actividad colectiva, o de carácter general para el ámbito gallego, que pueda surgir en la red de bibliotecas de Galicia.

2. El Centro Superior Bibliográfico recibirá un ejemplar del depósito legal según lo dispuesto en el artículo 4.a del decreto 36/1991, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas que regulan el funcionamiento del depósito legal en Galicia y los diez ejemplares que establece el Decreto 316/1990, de 8 de junio, por el que se regulan las publicaciones de la Xunta de Galicia.

3. Realizará las funciones que se determinan en d artículo 8 de la Ley de Galicia 14/1989, de Bibliotecas, además de las que se relacionan a continuación:
- La dirección técnica de los procesos de catalogación compartida o centralizada, además de otros programas que puedan surgir en la red.
- La gestión de las responsabilidades asumidas por la Xunta de Galicia en todo lo referente al tesoro bibliográfico, y dirección y asesoría técnica en los programas de conservación y restauración.
- El estudio, elaboración y difusión de los requisitos de normalización precisos para el correcto funcionamiento en red para permitir las necesarias conexiones dentro del sistema y de este con las redes nacionales e internacionales.
- La información, asesoría y formación técnica a las bibliotecas de la red.
- La difusión de la información recopilada o generada por la propia institución.

Decreto 357/1996, de 19 de septiembre, por el se cambia la denominación del Centro Superior Bibliográfico de Galicia
(DOG núm. 190, de 27 de septiembre de 1996)

Artículo único

El Centro Superior Bibliográfico de Galicia, creado por la Ley 14/1989, de 11 de octubre, de bibliotecas, se denominará Centro Superior Bibliográfico de Galicia Xosé Fernando Filgueira Valverde.

LA RIOJA

Ley 4/1990, de 29 de junio, de bibliotecas de La Rioja
(B. O. E., núm. 209, de 31 de agosto de 1990)

Título Primero
Del sistema bibliotecario de La Rioja

Capítulo I
De los órganos y centros

Artículo 5

El sistema bibliotecario de La Rioja estará constituido por los siguientes órganos y centros bibliotecarios:

1. Órganos: El servicio de bibliotecas de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Consejo Asesor de Bibliotecas.

2. Centros: La Biblioteca Central y todas las bibliotecas de uso público radicadas en la Comunidad Autónoma.

.....

Capítulo II
De las bibliotecas

.....

Artículo 10

La Biblioteca Central de La Rioja, teniendo como funciones propias, además de las inherentes a una biblioteca común, y sin perjuicio de las que puedan atribuirse por otras disposiciones, las siguientes:

a) Recoger, conservar y difundir el patrimonio bibliográfico riojano y toda la producción impresa, sonora y visual de La Rioja producida en la Comunidad Autónoma o que haga referencia a ella.

A tal fin se establece la obligación de depósito de dos ejemplares de todo lo publicado en La Rioja como depósito legal en la forma y con las excepciones que reglamentariamente se determinen.

b) Elaborar y difundir la información bibliográfica sobre la producción editorial riojana.

c) Establecer relaciones de colaboración e intercambio con otros sistemas bibliotecarios nacionales o extranjeros.

MADRID

Ley 10/1989, de 5 de octubre, de Bibliotecas de la Comunidad Autónoma de Madrid

(BOE núm. 283, de 25 de noviembre de 1989)

.....

La presente Ley, en consecuencia, fija los conceptos básicos del marco a regular, tales como la definición de Biblioteca, su clasificación y su ámbito de aplicación, estableciendo como principio rector el acceso libre y gratuito a las Bibliotecas públicas, así como la atribución a los poderes públicos del establecimiento de las normas mínimas para ordenar el funcionamiento de los Centros bibliotecarios. Se crea un Registro de Bibliotecas, como instrumento que permita a la Administración comunitaria un exacto conocimiento de los Centros bibliotecarios existentes en su territorio, así como la Biblioteca Regional de Madrid, como primer Centro bibliotecario de la Comunidad.

.....

TÍTULO II

DEL SISTEMA BIBLIOTECARIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

CAPÍTULO III

DE LA BIBLIOTECA REGIONAL

Artículo 18

1. Se crea la Biblioteca Regional de Madrid, como primer Centro bibliográfico de la Comunidad Autónoma, con la misión de reunir, conservar y difundir el patrimonio bibliográfico de Madrid y toda la producción, impresa o producida por cualquier procedimiento o en cualquier soporte, de Madrid, y sobre la Comunidad a que se refiere la presente Ley.

Los fondos iniciales de esta Biblioteca estarán constituidos tanto por los procedentes de la antigua Diputación Provincial como por los acumulados desde la extinción de ésta.

2. La Biblioteca Regional de Madrid será la receptora, con carácter obligatorio, de uno de los ejemplares de las publicaciones procedentes de Depósito Legal de esta Comunidad.

3. Estará encargada de elaborar y difundir la información bibliográfica sobre la producción editorial de Madrid.

4. Mantendrá la cooperación con los servicios bibliotecarios de distintos ámbitos.

5. Ejercerá una función de asesoramiento a las demás Bibliotecas del sistema cuando le sea requerido por el Consejo de Bibliotecas de la Comunidad de Madrid, sobre todo para la diseminación de registros bibliográficos normalizados que permitan una utilización asequible a los usuarios, en todas las Bibliotecas.

6. Elaborará y será depositaria del Catálogo Colectivo de la Comunidad de Madrid, de modo que se propicie la integración en cuantos catálogos colectivos del resto de España, o internacionales, estén en formación o pudieran promoverse en el futuro, cuyo carácter se adecue al ámbito cubierto por el sistema bibliotecario de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con las normas técnicas internacionales.

7. Realizará la informatización de todos los servicios bibliotecarios, de forma que, mediante la creación de unas bases de datos, se pueda establecer un intercambio de información con otras redes de Bibliotecas.

8. Promoverá la investigación y el desarrollo cultural relacionados con el patrimonio bibliográfico de la región madrileña.

9. Facilitará fondos reservados y adquiridos por cualquier procedimiento, ya sea compra, canje, donación o a través de Depósito Legal.

10. La Biblioteca Regional de Madrid llevará a cabo cualquier otra actividad que en materia biblioteconómica le sea encomendado por la Consejería de Cultura.

11. Los fondos bibliográficos de cualquier clase, así como los materiales audiovisuales que formen parte del patrimonio cultural de Madrid, y que sean adquiridos por la Comunidad, serán depositados preferentemente en la Biblioteca Regional, cualquiera que sea su temática y lugar de procedencia.

12. Por vía reglamentaria se establecerán las condiciones profesionales específicas que habrá de reunir el titular de la Dirección de la Biblioteca Regional.

Orden 858/2000, de 28 de septiembre, de la Consejería de Cultura, por la que se desarrolla el Decreto 298/1999, de 30 de septiembre de 1999, de estructura orgánica de dicha Consejería.
(BOCM núm. 244, de 13 de octubre de 2000)

.....

Artículo 2. De la Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas

Para el cumplimiento de las funciones que le atribuye el artículo 6 del Decreto 298/1999, de 30 de septiembre, la Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas se estructura en las siguientes unidades:

1. El Servicio Regional de Bibliotecas y del Libro se organiza en Areas, al frente de las cuales figurará un puesto denominado «Jefe de Area», cuyas características vendrán definidas por la Relación de Puestos de Trabajo.

Asimismo, el Servicio Regional de Bibliotecas y del Libro se estructura en las siguientes Areas y Unidades:

Area de Biblioteca Regional
1.10. Sección de Coordinación de la Biblioteca Regional.
1.11. Sección de Proceso Bibliográfico.
1.11.1. Subsección de Proceso Técnico.
1.11.1.1. Negociado de Desarrollo de Colecciones.
1.11.1.2. Negociado de Mantenimiento de Catálogos.
1.12. Sección de Referencia de Información y Documentación.
1.13. Sección de Hemeroteca.
1.14. Sección de Materiales Especiales.
1.15. Sección de Patrimonio Bibliográfico.

.....

MURCIA

Ley 7/1990, de 11 de abril, de Bibliotecas y Patrimonio Bibliográfico de la Región de Murcia
(BOE núm. 171, de 18 de julio de 1990)

Título Primero
Del sistema de bibliotecas de la Región de Murcia

Capítulo Primero
De las bibliotecas

Artículo 6°

La Biblioteca Pública de Murcia es el primer Centro bibliotecario de la Comunidad Autónoma de Murcia, teniendo como funciones, además de las propias de todos los servicios bibliotecarios, las siguientes:

a) Recoger, conservar y difundir el patrimonio bibliográfico y toda la producción impresa, sonora y visual de la Región de Murcia producida en su ámbito territorial o de especial interés para ella, así como elaborar la información bibliográfica sobre la producción editorial murciana.
b) Actuar como Centro de control bibliográfico y central técnica de los trabajos bibliotecarios y de apoyo e intercambio con el resto de las bibliotecas integradas en el sistema.

c) Elaborar, en coordinación con el resto de las bibliotecas del sistema, el catálogo colectivo y las formas de consulta del mismo.
d) Ser depositaria de los fondos bibliográficos y registros sonoros y audiovisuales que sean donados o entregados en depósito a la Comunidad Autónoma de Murcia, así como de los ejemplares procedentes del Depósito Legal que a ésta corresponde.
e) Establecer relaciones de cooperación técnica y conexión informática con el Sistema Español de Bibliotecas y los demás sistemas autonómicos.

Decreto 14/2001, de 9 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Cultura.
(BORM núm. 40, de 17 de febrero de 2001)

CAPÍTULO VI
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA

.....

Artículo 20. Subdirección General de Cultura

1. La Subdirección General de Cultura es la unidad orgánica integrada en la Dirección General encargada de coordinar, impulsar y supervisar las unidades que conforman el citado centro directivo. Asimismo prestará el apoyo y asesoramiento necesarios, en materia competencia del centro directivo, al titular de la Dirección General de Cultura, dándole cuenta y proponiéndole cuantas medidas estime oportunas.

2. Para el ejercicio de sus funciones, la Subdirección General se estructura en las siguientes unidades administrativas:

.....

b) Biblioteca Regional de Murcia.

.....

Artículo 22. Biblioteca Regional de Murcia.

1. La Biblioteca Regional de Murcia, con rango administrativo de Servicio, es el primer Centro Bibliotecario de la Región de Murcia, que recopila la información y documentación existente sobre el patrimonio bibliográfico y recoge, conserva, gestiona y pone a disposición del público toda la producción impresa, sonora y visual de la Región o que resulte de interés para ella. Tiene encomendada la asistencia a las bibliotecas que se integren en el Sistema Regional de Bibliotecas y la coordinación e inspección de las mismas. Igualmente le corresponde desarrollar acciones de promoción cultural relacionadas con el libro y la lectura.

2. La Biblioteca Regional prestará los servicios de biblioteca pública, hemeroteca regional, fondo regional y de colecciones, centro de recursos audiovi-

suales, coordinación del catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico, asistencia técnica a los centros bibliotecarios que se integren en el Sistema Regional de Bibliotecas y aquellos otros que puedan encomendársele en relación con sus cometidos.

8. Al frente de la Biblioteca Regional de Murcia existirá un Director, así como los asesores y/o técnicos que se determine en la relación de puestos de trabajo.

NAVARRA

Decreto Foral 364/1999, de 13 de septiembre, por el que se establecen la estructura orgánica y funciones del Departamento de Educación y Cultura
(BON núm. 122, de 1º de octubre de 1999)

Capítulo III

Dirección General de Cultura «Institución Príncipe de Viana»

Sección 2ª Funciones de los Servicios

.....

Artículo 19

El Servicio de Acción Cultural ejercerá las siguientes funciones:

- Gestionar y dirigir técnicamente la Biblioteca general y la Red de bibliotecas públicas de Navarra.
- Facilitar la formación técnica del personal bibliotecario.
- Gestionar y efectuar el seguimiento de los convenios de cooperación bibliotecaria con otras entidades.
- Equipar los locales bibliotecarios y realizar el suministro de fondos bibliográficos, audiovisuales, multimedia e informáticos y de otro material a los mismos.
- Administrar el Depósito Legal y el Registro de la Propiedad Intelectual.

.....

Sección 3ª. De las Secciones

Artículo 21

El Servicio de Acción Cultural se estructura en las siguientes Secciones:

- Sección de Actividades Culturales.
- Sección de Bibliotecas.
- Sección del Libro y Publicaciones.

.....

Orden Foral 383/199, de 10 de noviembre, del Departamento de Educación y Cultura, por el que se regula la adscripción y fija las funciones de los Negociados y Unidades Técnicas, modificada por Orden Foral 186/2000, de 19 de mayo, de dicho Departamento.
(BON núm. 145, de 19 de noviembre de 1999 y núm. 73, de 16 de junio de 2000)

25. El Servicio de Acción Cultural, se estructura en los siguientes Negociados y Unidades Técnicas:

- Negociado de Promoción Cultural.
- Negociado de Programas Artísticos.
- Negociado de Publicaciones.
- Negociado de Biblioteca General de Navarra.
- Negociado de Patrimonio Bibliográfico.
- Negociado de Sistemas de Información.
- Unidad Técnica de Red de Bibliotecas.

26. Los Negociados de Promoción Cultural y de Programas Artísticos, se adscriben a la Sección de Actividades Culturales.

Los Negociados de Biblioteca General de Navarra, de la Red de Bibliotecas, de Sistemas de Información y de Patrimonio Bibliográfico se adscriben a la Sección de Bibliotecas.

El Negociado de Publicaciones se adscribe a la Sección del Libro y Publicaciones.

.....

4) El Negociado de Biblioteca General de Navarra ejercerá las siguientes funciones:

- Conservación, selección, inventario, catalogación, clasificación y difusión del patrimonio bibliográfico y audiovisual depositado en la Biblioteca.
- Dirigir y coordinar todos los servicios de la Biblioteca, Reprografía, Sala de Lectura, Préstamo, Audiovisuales, Depósito Legal y Registro de la Propiedad Intelectual.
- Seleccionar y adquirir el material bibliográfico y audiovisual.
- Registrar, catalogar y clasificar los libros y el material audiovisual de la Biblioteca y del Servicio de Préstamo.
- Redactar las listas de novedades y revisar los catálogos de novedades.
- Promover el fomento y difusión de la lectura.
- Dirigir la formación de becarios que realicen prácticas en la Biblioteca General.
- Establecer relaciones y acuerdos de intercambio con otras bibliotecas.
- Gestionar la administración de la Biblioteca.
- Redactar memorias evaluadoras con carácter anual proponiendo mejoras en el servicio.
- Cualesquiera otras que le atribuyan las disposiciones en vigor o se le encomienden para el adecuado cumplimiento de sus fines.

5) El Negociado de la Red de Bibliotecas ejercerá las siguientes funciones:
- Proponer la adquisición de fondos para la Red de Bibliotecas y realizar la catalogación de los mismos.
- Envío del material bibliográfico y administrativo a las bibliotecas de la Red.
- Conservar los fondos de la Red.
- Promover la animación de la lectura.
- Coordinar el trabajo desarrollado en las bibliotecas mediante el control del cumplimiento por parte del personal de la Red, de las disposiciones vigentes en materia de horarios.
- Establecer relaciones de cooperación con otras Redes de Bibliotecas.
- Redactar memorias de actividades anuales.
- Cualesquiera otras que le atribuyan las disposiciones en vigor o se le encomienden para el adecuado cumplimiento de sus fines.

6) El Negociado de Patrimonio Bibliográfico ejercerá las siguientes funciones:
- La gestión coordinada de los procesos de selección, adquisición, conservación y catalogación de los fondos bibliográficos antiguos e históricos de Navarra.
- La gestión de los programas de ayudas a las bibliotecas y colecciones de titularidad privada para la protección, conservación y catalogación del Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad Foral de Navarra.
- La elaboración, promoción y difusión del Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad Foral.
- La colaboración con el Ministerio de Educación y Cultura para la elaboración del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español.
- Cualesquiera otras funciones que les sean encomendadas, dentro de las asignadas al Servicio de Acción Cultural.

7) El Negociado de Sistemas de Información ejercerá las siguientes funciones:
- Diseño y gestión de la dotación informática de las bibliotecas públicas dependientes de la Sección de Bibliotecas.
- Coordinación y gestión de los procesos de normalización, control y asesoramiento derivados de la automatización de los servicios bibliotecarios.
- Coordinación y gestión del proceso de reconversión de los fondos bibliográficos de las bibliotecas públicas dependientes de la Sección de Bibliotecas.
- Administración y mantenimiento del Sistema de Información y del Programa de Gestión Bibliotecaria.
- Cualesquiera otras funciones que les sean encomendadas, dentro de las asignadas al Servicio de Acción Cultural.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE ARCHIVEROS,
BIBLIOTECARIOS,
MUSEÓLOGOS Y
DOCUMENTALISTAS

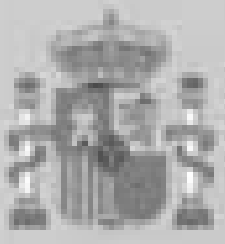

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL
DEL LIBRO,
ARCHIVOS
Y BIBLIOTECAS

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE COORDINACIÓN
BIBLIOTECARIA